

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**ANÁLISIS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES DONACIONES Y
DEMÁS RAMOS CONEXOS (ISSDDRC) DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
(SENIAT) SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS ANACO DE
LA REGIÓN NOR- ORIENTAL (2015).**

Presentado por:

Br: Zapata. R Victor. E

C.I: V- 24.230.322.

Trabajo de Grado presentado ante la Universidad De Oriente como requisito para
optar al título de

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

CANTAURA, MARZO 2017

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**ANÁLISIS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES DONACIONES Y
DEMÁS RAMOS CONEXOS (ISSDDRC) DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
(SENIAT) SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS ANACO DE
LA REGIÓN NOR- ORIENTAL (2015).**

Presentado por:

Br: Zapata. R Victor. E

C.I: V- 24.230.322.

Asesorado por: Profa. Evelyn Pinto

Trabajo de Grado presentado ante la Universidad De Oriente como requisito para
optar al título de

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

CANTAURA, MARZO 2017

**UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**ANÁLISIS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES DONACIONES Y
DEMÁS RAMOS CONEXOS (ISSDDRC) DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
(SENIAT) SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS ANACO DE
LA REGIÓN NOR- ORIENTAL (2015).**

El jurado hace constar que ha asignado a esta tesis la calificación de

Jurado Calificador

Prof. Evelyn Pinto

Asesor Académico

Profa. Belmarys González

Jurado Principal

Profa. Maritza Betancourt

Jurado Principal

CANTAURA, MARZO 2017

RESOLUCIÓN

De acuerdo con el Artículo 44 del Reglamento de trabajo de grado de la
Universidad de Oriente:

“Los trabajos de grado son de propiedad de la Universidad y solo podrán ser
utilizados para otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo
respectivo, quien lo participara al Concejo Universitario”



DEDICATORIA

Es muy difícil caer sin tener a alguien que te ayude a levantarte, es difícil triunfar sin dar gracias, es difícil tener éxito sin tener con quien compartirlo, siempre me pregunte qué diría cuando llegara este momento pero llego y aquí estamos triunfando y viendo como logramos esta victoria a ustedes: Dios Padre Celestial y Mi Hermosa Familia.

Victor Eduardo Zapata

AGRADECIMIENTO

En el camino que cada lucha nos topamos con lecciones importantísimas en nuestras vidas que nos ayudan a ir moldeando nuestros sueños con la realidad, también contamos con personas muy especiales que nos ayudan a interpretar estas lecciones y no hacen entender muchas veces el porque de las cosas, muchas Gracias a esas personas que a lo largo de mi vida me han sabido dar apoyo a ustedes: Dios, Familia y amigos

Muchas gracias!!!

Victor Eduardo Zapata

ANÁLISIS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES DONACIONES Y
DEMÁS RAMOS CONEXOS (ISSDDRC) DEL SERVICIO NACIONAL
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
(SENIAT) SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS ANACO DE
LA REGIÓN NOR- ORIENTAL (2015).

Tutor Académico

Autor:

Prof.: Evelyn Pinto

Br. Zapata. R Víctor. E

Tutor Industrial:

C.I: 24.230.322.

Lcdo. Aljadys Pérez

RESUMÉN

El propósito del presente trabajo de investigación es el Análisis del Impuesto Sobre Sucesiones Donaciones y Demás Ramos Conexos (ISSDDRC) del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental (2015). La materia Sucesoral se encuentra incluida en las disposiciones contenidas en un grupo de leyes de naturaleza tanto civil como Tributaria. La sucesión se define como la transmisión de todos los derechos activos y pasivos del causante (difunto) a la persona de su heredero e igualmente asienta que la herencia es la universalidad de los derechos activos y pasivos de un difunto. Es precisamente el objetivo de esta investigación analizar el impuesto sobre este tema. Entre los objetivos específicos se encuentran; Examinar los trámites que deben realizar los contribuyentes para presentar un expediente sucesoral ante el (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental, Describir los deberes formales que deben cumplir los contribuyentes al presentar una declaración sucesoral ante el (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental y Explicar los procedimientos tributarios que aplica el (SENIAT) a una sucesión al momento de recibir y conformar un expediente sucesoral en el Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental. Para cumplir con el objetivo del trabajo investigativo se realizó un estudio descriptivo de acuerdo a los objetivos planteados tanto general como específicos siguiendo los lineamientos correspondientes a través de una investigación de campo y documental. Las técnicas de recolección de datos son la entrevista, la observación directa y análisis documental, la técnica de análisis de datos está dada por los datos de manera estadística y analítica. Entre las conclusiones del estudio, como parte de los objetivos específicos trazados, se alcanzó a referir que el proceso de aprendizaje emprendido en las pasantías, tuvo como intención fundamental, reforzar los conocimientos teóricos recibidos, procedimientos y técnicas permitiendo que estas actividades realizadas.

Palabras Claves: Análisis, Sucesión, Impuesto, Tributos.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
RESOLUCIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMÉN	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
ÍNDICE DE TABLAS	xiv
ÍNDICE DE GRAFICOS	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I	19
EL PROBLEMA	19
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	19
1.2 INTERROGANTES.....	21
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
1.3.1 Objetivo General	22
1.3.2 Objetivos Específicos.....	22
1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	23
1.5 FACTIBILIDAD	24
1.6 LIMITACIONES	24
CAPÍTULO II	25
MARCO TEÓRICO	25
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	25
2.2 BASES TEÓRICAS.....	26
2.2.1 Sistema Tributario.....	26
2.2.2 Relación Tributaria.....	27
2.2.3 Obligación Tributara.....	28
2.2.4 Cultura Tributaria.....	29
2.2.5 Sucesión.....	30
2.2.6 Tipos de Sucesión.....	30
2.2.7 Impuesto Sucesoral.....	31

2.2.8 Materia Imponible.....	32
2.3 BASES LEGALES	35
2.3.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBDV). Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario en fecha 19 de febrero de 2009.....	35
2.3.2 Código Civil de Venezuela (CCV). Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinario de 26 de julio de 1982.....	36
2.3.3 Código Orgánico Tributario (COT). Gaceta Oficial N° 37.305 Extraordinario en fecha 17 de febrero de 2001.....	38
2.3.4 Ley Sobre Sucesiones Donaciones y Demás Ramos Conexos (LSSDDRC). Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.391 de fecha 22 de octubre de 1999.....	44
3.3.4 Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (2001) Y la Resolución No. 32 Sobre La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.....	69
3.3.5 Providencia Administrativa N° SNAT/2013-0050. Que establece el deber de presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto Sobre Sucesiones. Gaceta Oficial N° 40.216 del 29 de julio de 2013.....	70
CAPÍTULO III.....	72
MARCO METODOLÓGICO	72
3.1 TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	72
3.2 NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	73
3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA.....	74
3.3.1 Población.....	74
3.3.2 Muestra.....	74
3.4 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	75
3.5 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	76
3.6 TÉCNICAS DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS.	76
CAPÍTULO IV	78
LA INSTITUCION	78
4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	78
4.1.1 Reseña Histórica.....	78
4.1.2 Ubicación de la Institución	79
4.1.3 Descripción de la Institución.....	79
4.1.3 Organización	80
4.1.4 Misión	80

4.1.5 Visión	80
4.1.6 Valores	81
4.2. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	81
4.2.1 Describir los trámites que deben realizar los contribuyentes para presentar un expediente sucesoral ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental.	82
4.2.2 Detallar los deberes formales que deben cumplir los contribuyentes al presentar una declaración sucesoral ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental.	106
4.2.3 Explicar los procedimientos tributarios que aplica el (SENIAT) a una sucesión al momento de recibir y conformar un expediente sucesoral en el Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental.....	109
CAPITULO V.....	118
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	118
5.1 CONCLUSIONES.....	118
5.2 RECOMENDACIONES.....	119
BIBLIOGRAFIA.....	120
METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:...	123

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura N° 1 Organigrama Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental.....	80
Figura N° 2 Flujograma Procedimiento General Para Obtener La Solvencia Sucesoral:	84
Figura N° 3 Ingreso al Portal del SENIAT, a través de la siguiente dirección de Internet www.SENIAT.gob.ve. Al ingresar a la página, se muestra la siguiente pantalla	88
Figura N° 4 Presionando en la sección SENIAT en línea la opción Persona Natural.....	88
Figura N° 5 Ingresando el usuario y clave para ingresar al Sistema.....	88
Figura N° 6 Clic en el Menú Contribuyente en la opción Procesos Tributarios / Sucesiones	89
Figura N° 7 El sistema muestra el error de la siguiente manera.	89
Figura N° 8 continuación en caso que la información este correcta, se pulsa el botón SI para continuar	90
Figura N° 9 Si la información de los Herederos o Legatarios no es correcta o no corresponde.	90
Figura N° 10 Sección de Datos de la Declaración	91
Figura N° 11 Procedimiento para seleccionar el tipo de sucesión	91
Figura N°12 Indicando si solicitó prórrogas para la presentación de la declaración	92
Figura N° 13 Sección Identificación de Herederos. El sistema muestra a la(s) persona(s) a quien por derecho o por disposición testamentaria pertenece la herencia o legado	92
Figura N° 14 Pulsando el nombre del heredero para actualizar la información de Fecha de Nacimiento, Si está Premuerto y el Parentesco. Se Pulsa el botón Actualizar.....	92

Figura N° 15	En caso de pulsar la opción SI en el campo Premuerto (persona que haya fallecido con anterioridad al causante) se debe insertar los datos de los herederos del Premuerto. Seguidamente debe pulsar el botón Crear.....	93
Figura N° 16	El sistema muestra un mensaje de operación exitosa y el resumen de la información de los herederos creados del Premuerto. Se Presiona el botón Continuar.....	93
Figura N° 17	Sección Bienes Inmuebles. Presionando el botón Nuevo Bien Inmueble. Se muestra un formulario y debe completar todos los campos requeridos.....	94
Figura N° 18	Descripción de sección bienes inmuebles.....	94
Figura N° 19	El sistema muestra una tabla con el resumen de los registros insertados. Se Presiona el botón Continuar.....	95
Figura N° 20	Sección Bienes Muebles. Presionando el botón Nuevo Bien Mueble para ingresar un nuevo registro, el sistema muestra un formulario, se completa los campos requeridos. Presionando el botón Crear.....	95
Figura N° 21	Valorización de las acciones sobre el bien mueble.....	96
Figura N° 22	El sistema muestra el resumen de la información y un mensaje exitoso que indica Presionando el botón Continuar.....	97
Figura N° 23	Sección Pasivos. Presionando el botón Nuevo Pasivo.....	97
Figura N° 24	Completando los Campos requeridos. Se Presiona el botón Crear.....	98
Figura N° 25	El sistema muestra el resumen de la información y un mensaje de operación exitosa.....	98
Figura N° 26	Sección Desgravámenes.....	99
Figura N° 27	Sección Exenciones.....	99
Figura N° 28	Sección Exoneraciones. El sistema muestra las exoneraciones registradas y permite insertar nuevas exoneraciones.....	100
Figura N° 29	Presione el botón Nueva Exoneración.....	100
Figura N° 30	Campos requeridos para anexar exoneración.....	101
Figura N° 31	Sección Bienes Litigiosos r.....	101

Figura N° 32 Completando los campos requeridos para continuar, seguidamente presione el botón Crear.	102
Figura N° 33 Presionando el botón Continuar. El sistema muestra un mensaje de operación exitosa y el resumen de la información	102
Figura N° 34 La Cuota	103
Figura N° 35 Verificación de declaración sucesoral	104
Figura N° 36 El sistema muestra un mensaje de confirmación, presionando el botón Aceptar.	105
Figura N° 37 Planilla declaración definitiva	106

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 1. Implementación de un sistema de información automatizado que permita la planificación de los Impuestos causados por cada tributo, Liquidación y Recaudación, en el Área de Sucesiones	110
Tabla N° 2. Realización del proceso de recepción de Expedientes Sucesorales en cuanto a la liquidación y recaudación de los Impuestos Sobre Sucesiones y Donaciones.....	111
Tabla N° 3. Programa digitalizado de forma óptima para llevar el cálculo del Impuesto que dé respuesta rápidamente a los contribuyentes.....	112
Tabla N° 4. Recepción y el cálculo de solicitud de un usuario.....	113
Tabla N° 5. Expedientes Sucesorales.....	114

ÍNDICE DE GRAFICOS

	Pág.
Grafico N° 1. Implementación de un sistema de información automatizado que permita la planificación de los Impuestos causados por cada tributo, Liquidación y Recaudación, en el Área de Sucesiones	110
Grafico N° 2. Realización del proceso de recepción de Expedientes Sucesorales en cuanto a la liquidación y recaudación de los Impuestos Sobre Sucesiones y Donaciones.....	111
Grafico N° 3. Programa digitalizado de forma óptima para llevar el cálculo del Impuesto que dé respuesta rápidamente a los contribuyentes.....	112
Grafico N° 4. Recepción y el cálculo de solicitud de un usuario.....	113
Grafico N° 5. Expedientes Sucesorales.....	114

INTRODUCCIÓN

La materia sucesoral se encuentra incluida en las disposiciones contenidas en un grupo de Leyes de naturaleza tanto civil como tributaria López, F (2008) señala a la sucesión: “Se denomina sucesión al cambio en la titularidad de una relación jurídica de carácter patrimonial” (p 18). En su sentido etimológico, sucesión quiere decir, en su primera aceptación, entrada o continuación de una persona en el lugar de otra.

Es de especial interés precisar, en qué momento ocurre la sucesión, no sólo a efectos civiles, sino también a efectos tributarios, el artículo (807) del Código Civil Venezolano (CCV 1982), al referirse a las clases o tipos legales de sucesión admisibles, señala una palabra clave, es el deferirse las mismas por Ley o por testamento. Deferir implica el llamado diferimiento o delegación de la herencia, delación o llamado suceder, no todos los bienes son declarados por parte de los herederos o contribuyentes, es por eso que el estado debe garantizar la eficacia de la Ley, en Venezuela una cultura tributaria apenas puede considerarse como una posibilidad aún bastante incipiente en los horizontes de la relación ciudadano-estado.

Ahora bien, así como el estado debe garantizar la eficacia de la Ley, también debe desarrollar ampliamente un método legal e impositivo para crear la cultura tributaria al contribuyente, concientizar a través de mecanismos de control que esta materia se esté impartiendo, perfeccionarlo en la medida en que el sujeto activo (administración tributaria) y sujeto pasivo (contribuyente) conozcan sus deberes y obligaciones el uno para el otro. Según Colina M, (2008) define a la cultura tributaria como: “La información o desinformación por parte del contribuyente, cumplimiento voluntario o forzoso de sus obligaciones, evasión o fraude fiscal y, en general, cuando se mencionan las circunstancias personales y sociales de quienes pagan los impuestos” (p.19).

Para hablar de cultura tributaria se debe hablar primero de impuestos, aunque se le dan varios nombres: tributos, contribuciones, derechos, todos estos con diversas cualidades y proporciones según las prácticas económicas y políticas imperantes en determinada época y en cada contexto, Moya E, (2001), define al impuesto como: “El tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones considerada por la ley como hecho imponible, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado” (p.168).

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), es el encargado de la administración tributaria, al ser la responsable de aplicar la legislación tributaria establecida por la política económica, debe facilitar, controlar el cumplimiento tributario y luchar contra el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la leyes civiles, tributarias y penales. El presente trabajo está estructurado en cinco (5) capítulos tal como se indica a continuación:

CAPÍTULO I: En este se plantea el problema y se realiza la formulación de los objetivos de la investigación, es decir el desarrollo del objetivo general así como los objetivos específicos de la investigación, justificación e importancia.

CAPÍTULO II: Este se relaciona tanto con el marco referencial como conceptual destacándose en el mismo, los antecedentes relacionados con el trabajo, bases teóricas, bases legales y los términos empleados en la investigación.

CAPÍTULO III: Donde se podrá encontrar las fases metodológicas, se especifica el tipo de investigación, descriptiva documental y bibliográfica, siendo esta la metodología a utilizar para analizar el problema planteado y lograr la solución del mismo.

CAPÍTULO IV: se muestra el análisis de los resultados obtenidos en cuanto a los objetivos planteados que corresponde a los trámites que deben realizar los contribuyentes para presentar un expediente sucesoral ante el (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental, los deberes formales que

deben cumplir los contribuyentes al presentar una declaración sucesoral ante el (SENIAT) y Explicar los procedimientos tributarios que aplica el (SENIAT) a una sucesión al momento de recibir y conformar un expediente sucesoral.

CAPÍTULO V: Contiene una serie de conclusiones y recomendaciones producto del proceso investigativo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los países deben establecer políticas y estrategias efectivas para afrontar las exigencias del sistema de las finanzas públicas, las cuales deben enmarcarse en los derechos y garantías consagradas constitucionalmente de acuerdo a sus organizaciones jurídicas y sistemas tributarios. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 2009) en el artículo (133) señala: “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuesto, tasas y contribuciones que establezca la ley”.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 2009) en el artículo (316) señala: “El sistema tributario procurara la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentara en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos”.

(CRBV 2009) artículo (317) señala: “No podrá cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidas en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otra formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes”. Es así que los tributos son imposiciones del Estado como sujeto activo, hacia los contribuyentes como sujeto pasivo.

Dichas imposiciones están establecidas en las diferentes leyes tributarias como supuestos de hecho, que al momento de su materialización se convierten en una obligación tributaria, la cual estos sujetos pasivos deben cumplir a fin de

evitar incurrir en ilícitos tributarios, el sistema tributario venezolano distribuye sus competencias tributarias en tres poderes: Nacional, Estadal y Municipal.

El 1 de julio de 1994 es creado el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el cual fue concebido como proyecto de modernización orientado hacia un gran servicio de información con objetivos de incrementar la recaudación, actualizar la estructura tributaria nacional, fomentar la cultura tributaria, para impulsar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes; el cual tiene entre sus facultades recaudar los tributos de competencia Nacional, ejecutar los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación de los mismos.

Entre los impuestos de competencia Nacional se encuentran el Impuesto Sobre la Renta (ISLR) que grava a las personas naturales y jurídicas por sus rentas obtenidas en un periodo anual, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que grava el consumo de bienes y servicios, y el Impuesto Sobre Sucesiones Donaciones y Demás Ramos Conexos (ISSDDRC) que grava la transmisión gratuita de derechos por causa de muerte o por acto entre vivos.

La Ley de Impuesto Sobre Sucesiones Donaciones y Demás Ramos Conexos (LISSDDRC 1999) establece en su artículo dos (2) “Quedan obligados al pago del impuesto establecidos en la presente Ley los beneficiarios de herencia y legados que comprendan bienes muebles o inmuebles derechos o acciones situadas en el territorio Nacional”.

El Código Civil Venezolano (CCV 1982) dicta lo siguiente: artículo (807) “Las sucesiones se defieren por Ley o por testamento. No hay lugar a la sucesión intestada sino cuando en todo o en parte falta la sucesión testamentaria; Artículo (808) “Toda persona es capaz de suceder, salvo a la excepciones determinada por la Ley”; Artículo (809) “Son incapaces de suceder los que en el momento de la apertura de la sucesión no estén todavía concebidos. A los efectos sucesorios la

época de la concepción se determinara por las presunciones legales establecidas en el Código Civil Venezolano (CCV 1982) en el artículo ochocientos diez (810)".

No obstante existen diversos casos donde la apertura de una sucesión esta en vigencia de una Normativa Tributaria y cuando los llamados a suceder inician los trámites ante la Administración Tributaria a fin de declara y cumplir con las obligaciones, han ocurrido reformas de las leyes que regulan los lapsos de presentación de declaraciones ante la Administración Tributaria Nacional, así como las tarifas, sanciones, porcentajes, beneficios, desgravámenes, exenciones, reducciones y exoneraciones que pudiese encuadrar en el hecho Imponible o supuesto de hecho de las sucesiones.

En tal sentido, el enfoque de la investigación va dirigido a analizar las potestades y atribuciones del (SENIAT) para la aplicación de las Normas Tributarias vigentes al momento de la apertura de una sucesión, a fin de otorgar la solvencia de Impuesto Sucesoral, luego de verificadas las obligaciones de los sujetos pasivos llamados a suceder bien sea por vía testamentaria o ab-intestado de acuerdo a lo establecido en el Código Civil Venezolano (CCV 1982).

1.2 INTERROGANTES

¿Cuáles serán los trámites que deben realizar los contribuyentes para presentar un expediente sucesoral ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental?

¿Qué deberes formales deben cumplir los contribuyentes al presentar una declaración sucesoral ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental?

¿Cuáles son los procedimientos tributarios que aplica el (SENIAT) a una sucesión al momento de recibir y conformar un expediente sucesoral en el Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo General

Analizar el Impuesto Sobre Sucesiones Donaciones y Demás Ramos Conexos (ISSDDRC) del Servicio Nacional Integrado De Administración Aduanera Y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental (2015).

1.3.2 Objetivos Específicos

- Examinar los trámites que deben realizar los contribuyentes para presentar un expediente sucesoral ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental.
- Describir los deberes formales que deben cumplir los contribuyentes al presentar una declaración sucesoral ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental.
- Explicar los procedimientos tributarios que aplica el (SENIAT) a una sucesión al momento de recibir y conformar un expediente sucesoral en el Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

La selección del tema en cuestión obedece a la necesidad de aumentar la recaudación para poder obtener entradas que permitan incrementar el ingreso público Nacional. El estado venezolano noto esta situación por lo cual en los últimos años ha hecho reformas fiscales con el fin de cubrir un eventual déficit fiscal vía tributación y no seguir dependiendo de la industria petrolera para poder lograr sus objetivos y compromisos.

Así como para satisfacer las necesidades colectivas de los venezolanos que cada día son mayores. Considerando que es una forma más efectiva de obtener ingresos adicionales a través de un Impuesto que durante muchos años ha sido improductivo motivado a la falta de interés de la administración tributaria en ejercer un adecuado control del mismo.

La intención de desarrollar el tema en estudio determinara la importancia del conocimiento de las obligaciones y la cultura tributaria de los contribuyentes del Impuesto Sobre Sucesiones Donaciones y Demás Ramos Conexos (ISSDDRC) ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor-Oriental.

La importancia que reviste este Tributo simboliza un aporte teórico, práctico y metodológico ya que la investigación que se realiza sirve como aporte al conocimiento de este importante impuesto y como orientación al estudiante o profesional de la Contaduría Pública en el desarrollo de sus funciones practicas académicas y profesionales futuras.

Ayudando así a ampliar el criterio en la materia relacionada a esta extensa área de estudio, este tema guarda una contribución para la Universidad de Oriente, ya que permitirá al estudiantes del área de ciencias administrativas, a

profesionales y público en general a ahondar en el conocimiento de la cultura tributaria en materia sucesoral en pro de generar profesionales exenciónales y de valiosa altura

Se señala a través de las nociones derivados del estudio que el interés se ha centrado mayormente en temas como la evasión de impuestos por lo que se le resta valor al tema de la conciencia y cultura tributaria en materia de sucesiones lo que le da gran importancia al estudio de investigación ya que desarrollará más las nociones adquiridas por el investigador siendo así un punto propio que ayudara a ascender el desarrollo como profesional para el mejor desempeño de nuestra profesión como Contadores Públicos.

1.5 FACTIBILIDAD

La realización de este trabajo es posible ya que en la actualidad este Impuesto es de muy poco conocimiento para los contribuyentes y se hace necesario elevar la cultura tributaria para este tema; la información al respecto abunda, de la misma manera se cuenta con la asesoría de personas capacitadas en la materia, bases documentales: como libros, leyes, páginas Web, entre otras.

1.6 LIMITACIONES

El estudio que se realiza tiene su alcance definido con suficiente viabilidad; ya que existen las fuentes directas documentales para su acceso, sin ninguna complicación que pudiere impedir la investigación; pero podría darse el caso de limitaciones con respecto al conocimiento humano del investigador al momento de interpretar correctamente el basamento técnico-legal al realizar su análisis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Etxeberria, K (2009) “Los antecedentes básicamente es la parte, donde se trata de presentar la situación del tema de investigación, tanto a nivel teórico como investigativo. Esta reflexión debe desembocar de una manera coherente, en el planteamiento del problema de investigación” (p.13). Los antecedentes a continuación son investigaciones previas que apoyan al estudio en curso, para que se conviertan en guía para el investigador así como los resultados obtenidos para llevar a cabo la solución del problema planteado de la investigación.

Bencomo, Keyla y Rivas, Frank (2013), realizaron una investigación titulada: **“El impacto del Impuesto Sobre Sucesiones Sobre los Contribuyentes del Municipio Libertador del estado Mérida 2010-2011”**. Fijando como objetivo: Analizar el Impacto del Impuesto Sobre Sucesiones Sobre los Contribuyentes del Municipio Libertador del estado Mérida entre el período 2010 y 2011, la metodología fue documental el diseño bibliográfico, concluyendo en: “El Impuesto Sobre Sucesiones, no presenta un aporte tan alto a la Nación si se le compara con otros impuestos más lucrativos. Sin embargo, el impacto que la declaración que dicho impuesto tiene en el patrimonio de los contribuyentes es evidente. Por consiguiente, la ciudadanía que no goza de una sólida cultura tributaria, aspira celeridad, eficiencia, y responsabilidad por parte de los funcionarios que laboran en el (SENIAT).

Yozzia, Guillermo (2013), en su trabajo de grado titulado: **“Determinación de la Consecuencia Jurídica que Genere la Prescripción de Obligación Tributaria en Materia Sucesoral”** siendo este el objetivo principal

para la investigación, utilizando como metodología la investigación de diseño bibliográfico, concluyendo: “De la consumación de la prescripción se genera la extinción de la obligación y acción o poder jurídico de hacer cumplir dicha obligación tributaria transformándola en natural con pago espontaneo y que no está sujeto a repetición produciendo el efecto liberatorio con carácter retroactivo una vez invocada o alegada la prescripción, las garantías y accesorios quedan igualmente extintas por tanto no podrá darse el privilegio de intereses habrá que tomar en cuenta las limitaciones que genera al contribuyente basado en la poca difusión e importancia brindada por la Administración Tributaria”.

Smith, Jennipher. (2012), Trabajo presentado ante la Universidad Nacional Experimental de Guayana, para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública realizo una investigación titulada: **“Descripción de las actividades realizadas del Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) área de sucesiones adscrita división de recaudaciones”** siendo el titulo de su investigación su objeto general asentado en una metodología investigativa de campo lo cual llevo a la conclusión de: “El proceso de aprendizaje emprendido en las pasantías, tuvo como intención fundamental, reforzar los conocimientos teóricos recibidos, procedimientos y técnicas permitiendo que estas actividades realizadas aporten el preámbulo necesario a lo que puede ser el desempeño laboral como futura profesional.

2.2 BASES TEÓRICAS

2.2.1 Sistema Tributario.

Según **Belgrano (2013)** “El sistema tributario es la organización legal, administrativa y técnica que crea el Estado con el fin de ejercer de forma eficaz y objetiva el poder tributario” (p.17)

Los tributos son obligaciones dinerarias impuestas unilateralmente y exigidas por la administración pública a partir de una Ley, cuyo importe se destina

a solventar el gasto público. Por lo tanto, es una prestación patrimonial de carácter público que se exige a los particulares.

2.2.2 Relación Tributaria.

La relación jurídico tributaria parte de su naturaleza de la relación de derecho, lo que implica la igualdad de la posición jurídica del sujeto activo (Estado) u otra entidad a la que la Ley le atribuye el derecho creditorio, y la del sujeto pasivo (Deudor) o responsable del tributo, y se identifica con una obligación de dar, a pesar de las obligaciones accesorias que este contrajese.

Según **Moya (2009)**, “la relación jurídico tributaria no existe como tal, considera que esta es una obligación de dar (pagar el tributo) y de hacer (declarar una renta o impuesto), y está basada en el poder que ejerce el estado en su poder de imperio” (p.71). De igual forma, **Giuliani (1993)** expresa que “la relación de orden jurídico que se establece entre el estado aunado a los particulares constituye la obligación tributaria, tanto de contenido único como variado, también considera que tal expresión debe reservarse para la obligación de satisfacer las prestaciones establecidas en la ley” (p.322).

2.2.2.1 Sujeto Activo.

Según **Blumenstein (2009)** “El Sujeto Activo o ente Acreedor del Tributo. El Sujeto Activo de la obligación Tributaria por excelencia es el Estado en virtud de su poder de imperio”. El (CCT 2001) lo reseña en el Artículo 18: “Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo”. (p. 34)

El sujeto activo es el ente acreedor de la prestación pecuniaria en que se ha circunscrito la obligación tributaria. El sujeto activo es considerado por algunos tratadistas como el titular de la potestad de imposición. El sujeto activo, así como los caracteres de la obligación tributaria ha de establecerse en la Ley.

2.2.2.2 Sujeto Pasivo.

Según **Blumenstein (2009)** “El Sujeto Pasivo, es el deudor de la obligación tributaria, ya sea por deuda propia (contribuyente) o por deuda ajena (responsable)” (p.34). **Gianni (2006)** considera “que sólo es sujeto pasivo el deudor o contribuyente”. (p.17).

El sustituto es aquel sujeto ajeno a la ocurrencia del hecho imponible, que sin embargo y por disposición de la Ley ocupa el lugar del destinatario legal tributario, desplazando a este último de la relación jurídica tributaria.

De cualquier forma, la Ley determina quién es la persona obligada al pago del tributo, sea persona natural o jurídica considerada contribuyente, responsable o sustituto. También se considerarán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica un patrimonio separado, sujetos a imposición.

2.2.3 Obligación Tributara.

Giannini (2006) define la obligación tributaria como “el deber de cumplir la prestación, constituye la parte fundamental de la relación jurídica y el fin último al cual tiende la institución del Tributo”. (p.112).

La obligación tributaria son obligaciones de dar (pagar el Tributo), de hacer (cumplir con los deberes formales, declaración jurada), de soportar (aceptar inspecciones, fiscalizaciones de los funcionarios competentes) y por último es una prestación accesoria (pagar las multas, intereses etc.). No compartimos el criterio de que la obligación tributaria sea una obligación de no hacer (en el derecho sustantivo penal). Se debe respetar las leyes (hacer) y no vulnerarlas.

2.2.3.1 Tributo.

Para **Garza (2010)** “son las prestaciones en dinero o en especie que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio con objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. (p.88).

2.2.3.2 Impuesto.

Según **Ayala y Gonzales (1991)** es: “como una prestación coactiva, generalmente pecuniaria, que un ente público tiene el derecho de exigir a las personas llamadas por la Ley a satisfacerla, cuando realicen presupuestos reveladores de capacidad económica para contribuir para el sostenimiento del gasto público”. (p. 190)

2.2.3.3 Deberes Formales.

Según **Garza (2010)** “Son actuaciones explícitas, es decir, que están claramente expresadas y que impone la administración tributaria” es decir a los administrados o contribuyentes, en virtud de las disposiciones que establece el (COT 2014) y en los preceptos previstos en las leyes y reglamentos. (p.54).

2.2.3.4 Contribuyente.

Según **Giannini (2006)** “Son aquellos respecto del cual se verifica el hecho generado de la obligación tributaria, esto da persona física o natural y jurídica o moral obligada a cumplir y hacer cumplir los deberes formales según lo estableces las leyes tributarias del país”. (p.130).

2.2.4 Cultura Tributaria.

Acerca la cultura tributaria **Golía (2003)** señala que es “el conjunto de conocimientos, valoraciones y actitudes referidas a los tributos, así como al nivel

de creencia respecto de los deberes y derechos que derivan para los sujetos activos y pasivos de esa relación.” (p.1)

Si la cultura es el conjunto de conocimientos, valoraciones y actitudes de un determinado grupo social, la cultura tributaria se refiere al conjunto de conocimientos, valoraciones y actitudes referidas a los tributos, así como al nivel de conciencia respecto de los deberes y derechos que derivan para los sujetos activos y pasivos de esa relación tributaria.

2.2.4.1 Evasión Fiscal.

González (1989), “es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están obligados a abonarlo y que logren tal resultado mediante conductas fraudulentas, omisivas y violatorias de disposición legal”. (p.355).

2.2.5 Sucesión.

Según **Tobeñas (2003)** “la sucesión implica sustitución en la titularidad de los derechos o en las situaciones jurídicas. La Sucesión por causa de muerte se realiza por la voluntad de la persona, manifestada en testamento y, a falta de éste, por disposición de la Ley.” (p.31).

2.2.6 Tipos de Sucesión.

2.2.6.1 Sucesión Testamentales.

Es el acto revocable por el cual una persona dispone para después de su muerte de la totalidad o parte de su patrimonio, o hace alguna otra ordenación según las reglas establecidas por la Ley.

Bianco (2001) en su obra *Apuntes del Derecho de Familia y Sucesiones* dice que la sucesión testamentaria es aquella que se origina cuando el de cujus, en previsión de su muerte próxima o

remota, dispone voluntariamente de sus bienes señalando a quienes y en qué forma deben transmitirse. (p. 391)

2.2.6.2 Sucesión Legítimas (Ad- intestato).

Es aquella en que la Ley dispone la forma de liquidar el patrimonio del causante, es decir en virtud del llamamiento legítimo sin intervenir la voluntad del difunto expresada en el testamento.

Entonces según **Bianco (2001)**, podemos decir entonces, por sucesión ab intestato debe entenderse la figura jurídica mediante la cual, por imperio de la Ley, a la muerte de un sujeto de derecho se realiza una transferencia de sus derechos y obligaciones a otro u otros sujetos expresamente señalados por la misma: Ley, a no ser que exista una manifiesta declaración de voluntad del fallecido. (p. 365).

2.2.6.3 Sucesión Mixta.

Bianco (2001) “Es aquella que se da cuando falta parcialmente el testamento, con lo cual la Sucesión es en parte testada (en cuanto a las previsiones contenidas en el testamento) y en parte intestada (en lo relativo a la porción del patrimonio hereditario no regulada o no dispuesta en dicho acto)”. (p.76).

2.2.7 Impuesto Sucesoral.

Según la información que arroja el portal de internet (SENIAT), “Es un Impuesto directo al patrimonio, que grava las transmisiones gratuitas de derechos por causa de muerte. Está previsto en la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos (LISDRC), publicada en la Gaceta Oficial N° 5.391 Extraordinario, de fecha 22/10/1999”, los impuestos sucesorales surgen indiferentemente sea una Sucesión ab- intestado o legal, o si se está en presencia de una Sucesión testamentaria.

2.2.7.1 Causante.

De acuerdo al (CCV 1982) los términos sinónimos que hacen referencia “a la persona que fallece y quién era el titular del patrimonio que se transferirá a sus herederos y/o causahabientes mediante la Sucesión”. (p. 28). Se puede describir que la Sucesión es la persona fallecida por la cual se produce una Sucesión por causa de su muerte.

2.2.7.2 Heredero.

Heredero es la persona con vocación hereditaria que acepta la herencia según lo establecido en el (CCV1982). “El sucesor que ha aceptado la transmisión patrimonial es llamado heredero”. (p. 29). Con respecto a lo anteriormente dicho el heredero es aquella persona a la cual la Ley le atribuye diversas facultades entre aceptar o renunciar a la herencia.

2.2.7.3 Herencia.

En cuanto al concepto de herencia, **Arrazola (2007)**, señala:

La herencia es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen con la muerte de su titular; constituye una universalidad jurídica constituida a partir de la muerte del autor de la Sucesión, hasta la partición y adjudicación. El Legado es la transmisión de uno o varios bienes determinados o determinables, que hace en su testamento el testador a favor de una o varias personas (p. 1).

2.2.8 Materia Imponible.

Según **Mehl (s.f.)**, la materia imponible o gravable “es el elemento económico donde se asienta el Impuesto y en el que directa o indirectamente tiene su origen. Dicho elemento puede ser un bien, un producto, un servicio y una renta”. (p.146)

2.2.8.1 Hecho Imponible.

Este origina el nacimiento de la obligación. Según la Ley de Impuestos Sobre Sucesiones, Donaciones y Demás Ramos Conexos, el hecho imponible de este Impuesto “está representado por las transmisiones gratuitas de derechos por causa de muerte”.

2.2.8.2 Base Imponible.

Según **Mehl (s.f.)** “es el conjunto de datos relativos a los componentes de la materia imponible que son objeto de una serie de enumeraciones y medidas o de una valoración”. (p.77)

2.2.8.3 Activo Sucesoral.

El legislador nos dice que “es el conjunto de bienes, derechos y acciones que forman parte del activo hereditario gravable, los cuales deben ser declarados por los herederos en la oportunidad de la apertura de la sucesión” según la Ley. (p. 36).

2.2.8.4 Pasivo Sucesoral.

Pasivos en sentido económico y financiero “es el conjunto de deudas o gravámenes que soportan a un patrimonio cualquiera, ya sea de propietario individual o de una empresa”, también de acuerdo a la Ley. (p. 37).

2.2.8.5 Intereses Moratorios.

Según **Bianco (2001)**. “Es una prestación de dar, consistente en la entrega de una suma de dinero, surgida como consecuencia del pago de una deuda preexistente, teniendo una función resarcitoria, indemnizatoria, por el retraso en el pago de la deuda principal”. (p.39).

2.2.8.6 La Tarifa.

Ramírez (1999), expresa la definición de la tarifa o alícuota de la siguiente manera:

La tarifa o alícuota de Tributo constituye el quantum de Tributo, es decir, la prestación tributaria que ha de aplicarse a la base imponible. Puede estar establecido en la Ley como un monto fijo por cada unidad de base imponible, como un monto variable en relación a un cierto volumen de base imponible, o su peso o su medida o como un determinado tanto por ciento en referencia al valor de dicha base. (p.113)

2.2.8.7 Exoneración

Definida por el (COT 2014) en su artículo 73, la exoneración “es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria concedida por el Ejecutivo Nacional en los casos autorizados por la Ley. Es pues potestad discrecional del Ejecutivo Nacional, una vez prevista por la Ley, y dentro de las medidas de política tributaria, conceder exoneraciones de Impuestos con alcance general a favor de los contribuyentes que se encontraren en los supuestos señalados por la Ley”.

2.2.8.8 Excepción.

Definida por el (COT 2014), la excepción “es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria otorgada por la Ley”, de acuerdo a su artículo 73, de manera que aun cuando no hubiere pago del tributo, sin embargo, subsisten los deberes formales de declarar el hecho imponible en su caso.

2.2.8.9 Fiscalización.

De acuerdo a **Díaz (2001)** “la fiscalización es el conjunto de operaciones instrumentales destinadas a recolectar datos pertinentes al cumplimiento de los

Deberes formales y obligaciones Tributarias del contribuyente y responsables legales”. (p 15) Comentando lo dicho autor la fiscalización no es más que un conjunto de tareas que tienen por finalidad recolectar información la cual va permitir de cierta forma hacer cumplir todos aquellos deberes y obligaciones por parte de los contribuyentes.

2.3 BASES LEGALES

En las bases legales, se incluyen todas las referencias legales que soportan el tema o problemática de la investigación realizada. Para ello se pueden consultar las distintas disposiciones como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV 2009), Leyes Orgánicas, Especiales y Ordinarias, Decretos, Leyes y Reglamentos.

2.3.1 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBDV). Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario en fecha 19 de febrero de 2009.

Artículo 156. Es de la competencia del Poder Público Nacional:

12. La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas, de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios, los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, y de los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución o por la ley.

Artículo 316: El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos."

Artículo 317: No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las Leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio."

2.3.2 Código Civil de Venezuela (CCV). Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinario de 26 de julio de 1982.

El Código Civil regula el orden de suceder, al establecer un sistema de concurrencias y exclusiones a la sucesión intestada. Es así como en el artículo 822 del Código Civil se establece: "Al padre, a la madre y a todo ascendiente suceden sus hijos o descendientes cuya filiación esté legalmente comprobada."

En la sucesión intestada concurren:

- 1) Los parientes consanguíneos del *de cuius*;
- 2) El cónyuge sobreviviente;
- 3) Sus hijos en adopción simple y sus padres por adopción simple;
- 4) El Estado sólo concurrirá en caso de no existencia de ninguna de las categorías citadas.

Los hijos y demás descendientes no pueden ser excluidos por otros herederos legítimos en la Sucesión *Ab-Intestato*, pero estos excluyen a todos los demás herederos, con excepción del cónyuge sobreviviente y los hijos en adopción simple. Cuando el *cuius* deja hijos u otros descendientes consanguíneos o hijos en adopción simple, quedan automáticamente excluidos los ascendientes y hermanos del difunto, así como los demás parientes colaterales del causante y sus padres adoptantes en adopción simple. Los otros descendientes se excluyen por el grado de proximidad, es decir, el de grado más cercano al causante excluye al de grado más lejano.

Es preciso señalar que dentro del matrimonio existe una comunidad de gananciales, en efecto el Artículo 148 del (CCV 1982) expresa: "Entre marido y mujer, si no hubiere convención en contrario, son comunes, de por mitad, las

ganancias o beneficios que se obtengan durante el matrimonio.", salvo que exista pacto en contrario (capitulaciones), la Ley dispone que de esos bienes le corresponde a cada cónyuge el cincuenta por ciento (50%) de la comunidad conyugal, siendo aplicable por esto mismo a la concubina. Así lo ha determinado de manera reiterada nuestra Corte Suprema de Justicia, entendiéndose por concubina a la mujer que conviva con un hombre de manera permanente y que además haya contribuido con su trabajo en la formación de ese patrimonio, siempre y cuando el hombre y la mujer sean de estado civil solteros, pues no se puede permitir que la concubina o concubino concurren a la partición de la comunidad de gananciales con el cónyuge sobreviviente. Esta situación de hecho está consagrada en el artículo 77 de la (CRBV 1999) en los siguientes términos:

Artículo 77: Se protege el matrimonio entre un hombre y una mujer, el cual se funda en el libre consentimiento y en la igualdad absoluta de los derechos y deberes de los cónyuges. Las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la Ley producirán los mismos efectos que el matrimonio".

En caso de muerte de uno de los cónyuges, la herencia está conformada por el cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la persona que fallece, concurriendo el cónyuge sobreviviente como un hijo. Así lo dispone el Artículo 824 del (CCV 1982):

Artículo 824: El viudo o la viuda concurre con los descendientes cuya filiación esté comprobada, tomando una parte igual a la de un hijo."

En el caso de que exista separación de cuerpos, el cónyuge sobreviviente tiene derecho de heredar al causante siempre que no exista separación de bienes. Así lo consagra el Código Civil en su artículo 823:

Artículo 823: El matrimonio crea derechos sucesorios para el cónyuge de la persona de cuya sucesión se trate. Estos derechos cesan con la separación de

cuerpos y de bienes sea por consentimiento, sea contenciosa, salvo prueba, en ambos casos, de reconciliación.”

2.3.3 Código Orgánico Tributario (COT). Gaceta Oficial N° 37.305 Extraordinario en fecha 17 de febrero de 2001.

El (COT 2014) como norma especial que regula todas aquellas normas atinentes al mundo fiscal regula en forma general todo lo atinente a las formas de actuación por parte de los sujetos pasivos frente a la Administración tributaria o ente acreedor del tributo denominado Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (S.E.N.I.A.T).

Ahora bien, como norma general que regula la actuación de los sujetos deudores del tributo, no se encuentra como tal una norma específica a lo atinente a las Sucesiones, debido esto principalmente a su carácter global de la norma, es decir dicho cuerpo legal establece quienes son contribuyentes, define que es el hecho imponible, la obligación tributaria, su surgimiento y domicilio entre otros, es entonces donde cada Ley especial tributaria, especificara cual será el hecho generador del tributo y demás formalidades que se deberán cumplir al momento que surja la relación jurídico tributaria entre el sujeto pasivo y activo.

Artículo 10: Los plazos legales y reglamentarios se contarán de la siguiente manera:

2. Los plazos establecidos por días se contarán por días hábiles, salvo que la Ley disponga que sean continuos.

Artículo 18. Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo.

Artículo 19. Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Artículo 22. Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.
3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Es en este articulado, donde se observa en forma clara y precisa que todo contribuyente será aquel al cual se le compruebe el hecho imponible o generador del tributo; y es entonces, en donde la transmisión gratuita de propiedad por causa de muerte es catalogado por la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás ramos Conexos (L.I.S.S.D.D.R.C) como hecho generador de Impuesto que deberá ser cancelado por aquellos que sean llamados a suceder tomando en consideración los términos, lapsos y demás formalidades consagradas allí.

Artículo 24. Los derechos y obligaciones del contribuyente fallecido serán ejercidos o, en su caso, cumplidos por el sucesor a título universal, sin perjuicio del beneficio de inventario. Los derechos del contribuyente fallecido transmitido al legatario serán ejercidos por éste.

Artículo 66: La falta de pago de la obligación tributaria dentro del plazo establecido para ello, hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del Tributo hasta la extinción total de la deuda, equivalentes a 1.2 veces la tasa activa bancaria aplicable, respectivamente, por cada uno de los períodos en que dichas tasas estuvieron vigentes.

Artículo 80: Constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias. Los ilícitos tributarios se clasifican:

1. Ilícitos formales.

2. Ilícitos relativos a las especies fiscales y gravadas.
3. Ilícitos materiales.
4. Ilícito sancionado con pena restrictiva de libertad.

Artículo 94: Las sanciones aplicables son:

1. Prisión.
2. Multa.
3. Inhabilitación para el ejercicio de oficios y profesiones.

Parágrafo Primero: Cuando las multas establecidas en este Código estén expresadas en unidades tributarias (U.T.) se utilizará el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

Parágrafo Segundo: Las multas establecidas en este Código expresadas en términos porcentuales, se convertirán al equivalente de unidades tributarias (U.T.) que correspondan al momento de la comisión del ilícito, y se cancelarán utilizando el valor de la misma que estuviere vigente para el momento del pago.

Parágrafo Tercero: Las sanciones pecuniarias no son convertibles en penas restrictivas de la libertad.

Artículo 103: Constituyen ilícitos formales relacionados con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones:

1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de los tributos, exigidas por las normas respectivas.
2. No presentar otras declaraciones o comunicaciones.
3. Presentar las declaraciones que contengan la determinación de los tributos en forma incompleta o fuera de plazo.
4. Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo.
5. Presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva.
6. Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración Tributaria.

7. No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1 y 2 será sancionado con multa de diez unidades tributarias (10 U.T.), la cual se incrementará en diez unidades tributarias (10 U.T.) por cada nueva infracción hasta un máximo de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.).

Quien incurra en cualesquiera de los ilícitos descritos en los numerales 3, 4, 5 y 6 será sancionado con multa de cinco unidades tributarias (5 U.T.), la cual se incrementará en cinco unidades tributarias (5 U.T.) por cada nueva infracción hasta un máximo de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.).

Quien no presente la declaración prevista en el numeral 7 será sancionado con multa de mil a dos mil unidades tributarias (1000 U.T. a 2000 U.T.). Quien la presente con retardo será sancionado con multa de doscientas cincuenta a setecientas cincuenta unidades tributarias (250 U.T. a 750 U.T.).

Artículo 107: El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario, será penado con multa de diez a cincuenta unidades tributarias (10 a 50 U.T.).

Artículo 109: Constituyen ilícitos materiales:

1. El retraso u omisión en el pago de tributos o de sus porciones.

Artículo 127: La Administración Tributaria dispondrá de amplias facultades de fiscalización y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pudiendo especialmente:

- Practicar fiscalizaciones las cuales se autorizarán a través de providencia administrativa. Dichas fiscalizaciones podrán efectuarse de manera general sobre uno o varios períodos fiscales o de manera selectiva sobre uno o varios elementos de la base imponible.
- Realizar fiscalizaciones en sus propias oficinas, a través del control de las declaraciones presentadas por los contribuyentes y responsables, conforme al procedimiento previsto en este Código, tomando en consideración la información suministrada por proveedores o compradores, prestadores o receptores de servicios,

y en general por cualquier tercero cuya actividad se relacione con la del contribuyente o responsable sujeto a fiscalización.

- Practicar avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte, en cualquier lugar del territorio de la República.
- Requerir informaciones de terceros relacionados con los hechos objeto de la fiscalización, que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones y que se vinculen con la tributación.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados a cualquier título por los contribuyentes o responsables.

Para realizarlas fuera de las horas hábiles en que opere el contribuyente o en los domicilios particulares, será necesario orden judicial de allanamiento de conformidad con lo establecido en las leyes especiales, la cual deberá ser decidida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de solicitada, habilitándose el tiempo que fuere menester para practicarlas.

Artículo 130: Los contribuyentes y responsables, ocurridos los hechos previstos en la Ley cuya realización origina el nacimiento de una obligación tributaria, deberán determinar y cumplir por sí mismos dicha obligación o proporcionar la información necesaria para que la determinación sea efectuada por la Administración Tributaria, según lo dispuesto en las leyes y demás normas de carácter tributario.

No obstante, la Administración Tributaria podrá proceder a la determinación de oficio, sobre base cierta o sobre base presuntiva, así como solicitar las medidas cautelares conforme a las disposiciones de este Código, en cuales quiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración.
2. Cuando la declaración ofreciera dudas relativas a su veracidad o exactitud.
3. Cuando el contribuyente debidamente requerido conforme a la ley no exhiba los libros y documentos pertinentes o no aporte los elementos necesarios para efectuar la determinación.
4. Cuando la declaración no esté respaldada por los documentos, contabilidad u otros medios que permitan conocer los antecedentes

así como el monto de las operaciones que deban servir para el cálculo del tributo.

5. Cuando los libros, registros y demás documentos no reflejen el patrimonio real del contribuyente.

6. Cuando así lo establezcan este Código o las leyes tributarias, las cuales deberán señalar expresamente las condiciones y requisitos para que proceda.

Artículo 172: La Administración Tributaria podrá verificar las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables a los fines de realizar los ajustes respectivos y liquidar las diferencias a que hubiere lugar.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá verificar el cumplimiento de los deberes formales previstos en este Código y demás disposiciones de carácter tributario, y los deberes de los agentes de retención y percepción, e imponer las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo Único: La verificación de los deberes formales y de los deberes de los agentes de retención y percepción, podrá efectuarse en la sede de la Administración Tributaria o en el establecimiento del contribuyente o responsable. En este último caso, deberá existir autorización expresa emanada de la Administración Tributaria respectiva. Dicha autorización podrá hacerse para un grupo de contribuyentes utilizando, entre otros, criterios de ubicación geográfica o actividad económica.

Artículo 173: En los casos en que se verifique el incumplimiento de deberes formales o de deberes de los agentes de retención y percepción, la Administración Tributaria impondrá la sanción respectiva mediante Resolución que se notificará al contribuyente o responsable conforme a las disposiciones de este Código.

Artículo 174: Las verificaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes o responsables, se efectuarán con fundamento exclusivo en los datos en ellas contenidos y en los documentos que se hubieren acompañado a la misma y sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda utilizar sistemas de información automatizada para constatar la veracidad de las

informaciones y documentos suministrados por los contribuyentes o requeridos por la Administración Tributaria.

Artículo 175: En los casos en que la Administración Tributaria, al momento de las verificaciones practicadas a las declaraciones, constate diferencias en los tributos autoliquidados o en las cantidades pagadas a cuenta de tributo, realizará los ajustes respectivos mediante Resolución que se notificará conforme a las normas previstas en este Código.

En dicha Resolución se calculará y ordenará la liquidación de los tributos resultantes de los ajustes, o las diferencias de las cantidades pagadas a cuenta de tributos, con sus intereses moratorios y se impondrá sanción equivalente al diez por ciento (10%) del tributo o cantidad a cuenta de tributos omitidos y las sanciones que correspondan por la comisión de ilícitos formales.

Parágrafo Único: Las cantidades liquidadas por concepto de intereses moratorios se calcularán sin perjuicio de las diferencias que resulten al efectuarse el pago del tributo o cantidad a cuenta de tributos omitidos.

Artículo 176: Las resoluciones que se dicten conforme al procedimiento previsto en esta Sección, no limitan ni condicionan el ejercicio de las facultades de fiscalización y determinación atribuidas a la Administración Tributaria.

2.3.4 Ley Sobre Sucesiones Donaciones y Demás Ramos Conexos (LSSDDRC). Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.391 de fecha 22 de octubre de 1999.

Artículo 1: Las transmisiones gratuitas de derechos por causa de muerte o por actos entre vivos serán gravadas con el impuesto a que se refiere la presente Ley en los términos y condiciones que en ella se establecen.

Artículo 2: Quedan obligados al pago del impuesto establecido en la presente Ley los beneficiarios de herencias y legados que comprendan bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones situados en el territorio nacional.

Artículo 3: Se entienden situados en el territorio nacional:

Las acciones, obligaciones y títulos valores emitidos en Venezuela y los emitidos en el exterior por sociedades constituidas o domiciliadas en el país.

Las acciones, obligaciones y otros títulos valores emitidos fuera de Venezuela por sociedades extranjeras cuando sean poseídos por personas domiciliadas en el país.

Los derechos o acciones que recaigan sobre bienes ubicados en Venezuela.

Los derechos personales o de obligación cuya fuente jurídica e hubiere realizado en Venezuela.

Artículo 4: Sin perjuicio de las garantías reales previstas en la presente Ley para asegurar el pago de la obligación tributaria, los herederos y legatarios responden individual y particularmente del impuesto que recae sobre su propia cuota.

Artículo 5: El impuesto sobre herencias y legados se causa donde estén situados los bienes gravados y en el momento de la apertura de la sucesión, si los bienes se encontraren ubicados en jurisdicciones distintas el lugar se determinará por el asiento principal de los intereses del causante, o en su defecto, por la ubicación de cualquiera de ellos.

Artículo 6: En los casos de procedimiento de declaración de ausencia o presunción de muerte por accidente, el impuesto sucesoral sobre los bienes del ausente o del presunto fallecido se causará en el momento de acordarse, conforme al Código, la posesión provisional de dichos bienes a las personas llamadas a sucederle.

Si el ausente o presunto muerto recobrase sus bienes en los términos del citado Código, se reintegrarán a quienes correspondan las sumas que hubiere percibido el fisco por el concepto indicado.

Artículo 7: El impuesto sobre sucesiones y legados se calculará sobre la parte líquida que corresponda a cada heredero o legatario, de acuerdo con la siguiente tarifa progresiva graduada:

Artículo 8: Estarán exentos:

1. Los entes públicos territoriales.
2. La cuota hereditaria que corresponda a los ascendientes descendientes, cónyuge, y padres e hijos por adopción no excedan de setenta y cinco unidades tributarias (75 U.T.)
3. Las entidades públicas no territoriales que ejerza primordialmente actividades de beneficencia y de asistencia o protección social siempre que destinen los bienes recibidos, o su producto, al cumplimiento de esos fines.

Artículo 9: El Ejecutivo Nacional podrá exonerar del impuesto a:

1. Las entidades y establecimientos públicos cuyo objeto primordial sea de carácter científico, docente, artístico deportivo, recreacional o de índole similar.
2. Los establecimientos privados sin fines de lucro, que se dediquen principalmente a realizar actos benéficos asistenciales, de protección social o con destino a la fundación de establecimientos de la misma índole o de culto religioso de acceso al público o a las actividades referidas en el ordinal anterior.
3. Las fundaciones instituidas testamentariamente cuando se dediquen a los fines previstos en los numerales 1 y 2 de este artículo.
4. La parte del acervo hereditario formada por acciones emitidas por sociedades anónimas inscritas de capital abierto hasta un máximo de quinientas unidades tributarias (500 U.T.) y la que esté representada por inversiones hechas a partir de la fecha de promulgación de esta Ley en centros de actividades turísticas y hasta por un máximo de quinientas unidades tributarias (500 U.T.).
5. La parte del acervo hereditario formada por los capitales depositados en cuentas de ahorro constituidas en instituciones financieras legalmente autorizadas para recibirlos y los invertidos en cédulas, bonos hipotecarios y otras obligaciones emitidas por estas instituciones, hasta por la cantidad de quinientas unidades tributarias (500 U.T.) en todos los casos.
6. Los beneficiarios de herencias cuyo único activo esté constituido por fundos agrícolas en explotación que constituyan la pequeña y mediana propiedad. El Reglamento fijará los criterios para determinarla pequeña y mediana propiedad.

Artículo 10: No forman parte de la herencia a los fines de la liquidación del impuesto y el monto de su correspondiente valor se excluirá del cómputo de la base imponible, los siguientes bienes:

1. La vivienda que haya servido de asiento permanente al hogar del causante y se transmita con estos fines a los ascendientes, descendientes, cónyuge y padres e hijos por adopción.
2. Las cantidades percibidas por concepto de prestaciones o indemnizaciones laborales, de contratos de seguros y las pagadas por instituciones de mutuo auxilio o montepío siempre que sean con ocasión de la muerte del causante.
3. Los libros, las ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante, no quedan incluidos en esta exención las joyas y los objetos artísticos que constituyan colecciones valiosas, ni los archivos de valor histórico ajuicio del ejecutivo Nacional.
4. Aquellos que corresponda a entes públicos territoriales cuando concurren otros herederos o legatarios.

Artículo 11: Se concede una reducción en el monto del impuesto que recaiga sobre la cuota líquida del heredero o legatario, siempre que ésta no exceda de cien unidades tributarias (100 U.T.) en la forma que a continuación se expresa:

1. Al cónyuge sobreviviente 40%.
2. A los incapacitados total y permanentemente para trabajar o ganarse la vida 30%
3. A los incapacitados parcial y permanentemente para trabajar y ganarse la vida 25%
4. A los hijos menores de 21 años 40%
5. A los mayores de 60 años 30%
6. Por cada hijo, aún adoptivo, menor que tenga a su cargo el heredero o legatario 5%
7. A quienes se les conceda ayuda o gratificación por años de servicios prestados al causante, siempre que la cantidad deferida a cada beneficiario no exceda de veinte unidades tributarias (20 U.T.) 30%

Parágrafo Primero: Cuando en un mismo beneficiario concurren más de una de las condiciones o circunstancias enunciadas, se aplicará tan solo la reducción que le sea más favorable.

Parágrafo Segundo: Las reducciones previstas en los seis primeros ordinales solo se acordarán si la cuota líquida recibida por el heredero o legatario fuere inferior o igual doscientos cincuenta unidades tributarias (250 U.T.). Si fuere superior pero no mayor de quinientas unidades tributarias (500 U.T.) las reducciones se aplicarán de por mitad.

Artículo 12: Si para el momento de la transmisión, el heredero o legatario tuviere bienes propios, el neto de su patrimonio se sumará a la cuota líquida recibida, a los fines de fijar los límites establecidos en el parágrafo segundo del artículo precedente.

Artículo 13: Si el legado hubiere sido establecido con la obligación, para el heredero, de pagar los impuestos que correspondan al legatario, las reducciones se aplicarán en razón de la situación personal del heredero.

Artículo 14: Si dentro de un periodo de cinco (5) años ocurriere una nueva transmisión en línea recta por causa de muerte, de bienes que ya hubieren sido gravados en virtud de esta Ley, se disminuirán los nuevos impuestos con relación a esos mismos bienes, en un diez por ciento (10%) de su monto por cada uno de los años completos que falten para cumplir los cinco (5) años.

Artículo 15: El patrimonio neto dejado por el causante se determinará restando de la universalidad de los bienes que forman el activo, la totalidad de las cargas que forman el pasivo, con las reglas y limitaciones establecidas en esta ley.

En la determinación del patrimonio neto hereditario no se incluirán los bienes exentos, ni los desgravados.

Artículo 16: La cuota líquida del heredero se calculará en base al patrimonio neto dejado por el causante después de restarle el valor de los legados y cargas establecidos por éste en beneficio de terceros y aplicándole las exoneraciones que le beneficien como tal.

Artículo 17: La cuota líquida del legatario se calculará por el valor del bien o los bienes que forman el legado, habida cuenta de las exoneraciones que le beneficien como tal.

Artículo 18: Forman parte del activo de la herencia, a los fines de esta Ley:

1. Todos los bienes, derechos y acciones que para el momento de la apertura de la sucesión se encuentren a nombre del causante, en virtud de título expedido conforme a la Ley.
2. Los inmuebles que para el momento de la apertura de la sucesión aparecieran enajenados por el causante por documentos no protocolizados en la correspondiente Oficina de Registro Público conforme a la ley, con excepción de las enajenaciones constantes en documentos auténticos, cuyo otorgamiento haya tenido lugar por lo menos dos (2) años antes de la muerte del causante.
3. Los bienes enajenados a título onerosos por el causante en el año anterior a su fallecimiento, en favor de quienes estén llamados por la Ley a sucederle; de quienes aparezcan instituidos como sus herederos o legatarios; de las personas que se presumen interpuestas de aquellas, conforme al Código Civil; o de personas morales que pertenezcan a unos u otros.

Se exceptúan los casos en que se justifique plenamente haberse destinado el precio proveniente de las enajenaciones de dichos bienes al pago de obligaciones y gastos necesarios para el causante; a la adquisición, a nombre de éste, de otros bienes, que reemplacen los enajenados. O que dicho precio se encuentre invertido en depósitos bancarios o en créditos a favor del causante.

4. Los bienes adquiridos a título oneroso en usufructo por el causante y en nuda propiedad por las personas contempladas en el ordinal anterior, siempre que la operación se hubiere realizado en los tres (3) años anteriores a su fallecimiento.
5. Los bienes enajenados a título oneroso por el causante en nuda propiedad y con reserva de usufructo a estas mismas personas, dentro de los cinco (5) años anteriores a su fallecimiento.
6. Cualesquiera otros bienes que hubiesen salido del patrimonio del causante mediante actos encaminados a defraudarlos derechos del fisco, siempre que ello aparezca de circunstancias claras; precisas, concordantes y suficientemente fundadas.

Artículo 19: En los casos que se constituya a favor de uno o varios herederos o legatarios el usufructo, uso, habitación o nuda propiedad de un bien, el valor de tales derechos se determinará mediante las siguientes reglas:

1. Cuando se trate de usufructo, uso o habitación vitalicios o nuda propiedad, se repartirá el impuesto que corresponda el valor de la plena propiedad, según la siguiente:

EDAD DEL BENEFICIARIO VALOR DEL VALOR DE LA UNIDAD USUFRUCTO, USO O PROPIEDAD HABITACION

MENOS DE 20 AÑOS 7/10 3/10

MAS DE 20 AÑOS 6/10 4/10

HASTA 30 MAS DE 30 AÑOS HASTA 40 5/10 5/10

MÁS DE 40 AÑOS HASTA 50 4/10 6/10

MÁS DE 50 AÑOS HASTA 60 3/10 7/10

MAS DE 60 AÑOS HASTA 70 2/10 8/10

MAS DE 70 AÑOS 1/10 9/10

2. Sí el usufructo, uso o habitación vitalicios; se hubieren transmitido simultáneamente a personas de diferentes edades, se determinará la porción que a cada beneficiario corresponda en estos derechos procediéndose así:

Se sacará la parte que corresponda a la nuda propiedad, calculándose únicamente conforme a la tabla precedente, en relación con la edad del menor de los beneficiados con el usufructo, uso o habitación, según el caso. El remanente se dividirá por el total que se obtenga sumando las cifras con que se indica, en la precitada tabla, el número de décimas partes que se asignan al usufructo, uso o habitación, de acuerdo con la edad del beneficiario.

El cociente así obtenido se multiplicará por cada una de dichas cifras, y los correspondientes resultados constituirán las respectivas porciones de los beneficiarios.

3. Si los mismos derechos se transmitieren vitalicia y sucesivamente, se calculará el impuesto con arreglo a los principios enunciados anteriormente, considerándose sólo, según el caso, al o a los beneficiarios que entren en primer lugar a gozar de dichos derechos.

Artículo 20: En los casos en que el usufructo, uso o habitación se transmitan o constituyan por tiempo determinado, sin tener en cuenta la edad del beneficiario, el valor de esos derechos se determinará en un dos por ciento (2%) del valor de la propiedad plena por cada año o fracción que habrá de durar, y el de la nuda propiedad será la diferencia que resulte entre el total del porcentaje indicado y el valor de la propiedad entera.

Artículo 21: Cuando a favor de uno o varios herederos o legatarios se constituya renta vitalicia, su valor será igual a la fracción del capital que produzca dicha renta a la tasa del seis por ciento (6%) anual de acuerdo con las siguientes proporciones establecidas según la edad del beneficiario:

Edad Del Beneficiario	Fracción Del Capital
Menos de 20 años	7/10
Más de 20 años hasta 30	6/10
Más de 30 años hasta 40	5/10
Más de 40 años hasta 50	4/10
Más de 50 años hasta 60	3/10
Más de 60 años hasta 70	2/10
Más de 70 años	1/10

Parágrafo Primero: Cuando una misma renta se transmitiere simultáneamente a dos o más personas, se calculará por separado, en la forma antes expuesta, el capital que corresponda a la parte de la renta atribuida a cada una, y el impuesto se causará, respectivamente, de acuerdo con la porción establecida en la tabla anterior, según la edad del beneficiario.

Parágrafo Segundo: Si la renta se transmitiere vitalicia y sucesivamente, se calculará el impuesto con arreglo a los principios enunciados anteriormente, considerándose sólo, según el caso, al o a los beneficiarios que entren en primer lugar a gozar de la renta.

Artículo 22: Cuando se transmita o constituya una renta por tiempo determinado, se calculará el capital productivo de esa pensión o renta al interés del seis (6%) anual; y el impuesto se causará sobre el dos por ciento (2%) de ese capital por cada año o fracción de año que comprenda el período de la renta o pensión, sin tomar en cuenta la edad del beneficiario.

Artículo 23: El valor del activo será el que tengan los bienes y derechos que lo forman para el momento en que haya fallecido el causante. Cuando el valor declarado fuere inferior al valor del mercado de esos bienes y derechos, el contribuyente deberá justificar razonadamente los motivos en que basa su estimación.

Artículo 24: En los casos de herencia aceptada a beneficio de inventario, el valor de los bienes y deudas o cargas de la herencia será el que aparezca en el inventario judicial, sin perjuicio de las modificaciones que surjan como consecuencia de una posterior verificación administrativa.

Artículo 25: Constituyen el pasivo de la herencia:

1. Las deudas que existan a cargo del causante para el momento de la apertura de la sucesión.
2. Los gastos del traslado del cadáver al lugar de la inhumación y los de embalsamamiento, exequias y entierro.
3. Los gastos de apertura del testamento, los de inventario, avalúo y declaración de la herencia.
4. Los honorarios que deban pagarse a los abogados, economistas, contadores públicos o tasadores, con motivo de las operaciones a que se refiere el numeral anterior.

A los electos de esta ley, el total de dichos honorarios estará sometido a los límites calculados según la siguiente tarifa:

<u>Líquido Hereditario Porcentaje</u>	
De 20,01 U.T. hasta 50 U.T.	6%
De 50,01 U.T. hasta 200 U.T.	4%
De 200,01 U.T. hasta 500 U.T.	3%
A partir de 500,01 U.T.	2%

Si en el pasivo se hacen figurar honorarios no retasados judicialmente, los funcionarios podrán solicitar la retasa cuando lo juzguen excesivos.

Artículo 26: No se considerarán formando parte del pasivo las siguientes deudas:

1. Las prescritas para la fecha de la muerte del causante, aún cuando fuere renunciada la prescripción.
2. Las declaradas y reconocidas en el testamento o las que consten en documentos privados suscritos por el causante, cuando no existan otros elementos que las comprueben.
3. Las causadas o que deban ejecutarse fuera del país. Sin embargo, se deducirán aquellas ocasionadas u originadas con motivo de inversiones o actividades realizadas en Venezuela, salvo que estén garantizadas con prendas o hipotecas sobre bienes ubicados en el exterior.
4. Las que resulten de créditos hipotecarios o quirografarios constituidos por el causante, en el año anterior a la fecha de fallecimiento, a favor de quienes estén llamados porta Ley a cederle; de quienes aparezcan instituidos como sus herederos o legatarios; de las personas que se presumen interpuestas de aquellas que conforme al Código civil, o de personas jurídicas de las cuales el causante y las personas naturales antes mencionadas sean socios o accionistas mayoritarios individual o conjuntamente, a menos que se justifique plenamente haberse destinado su producto al pago de obligaciones y gastos necesarios para el causante, a la adquisición a nombre de éste de otros bienes representados en el activo o que dicho producto se encuentre invertido en depósitos bancarios o en otros créditos ciertos a favor del causante.
5. Los créditos hipotecarios o quirografarios con garantías en la vivienda a la cual se refiere el numeral 1 del artículo 10.

Artículo 27: A los fines de la liquidación del impuesto, los herederos y legatarios, o uno cualquiera de ellos, deberán presentar dentro de los ochenta (180) días siguientes a la apertura de la sucesión una declaración jurada del patrimonio gravado conforme a la presente Ley.

Artículo 28: La declaración deberá contener en detalle todos y cada uno de los elementos que forman el activo y el pasivo patrimonial, con indicación de su valor y demás características identificadoras, incluyendo bienes y derechos exentos, exonerados o desgravados y los demás datos necesarios para determinar la cuota líquida y la carga fiscal correspondiente a cada heredero o legatario.

Artículo 29: La obligación de hacer la declaración sobre herencias o legados subsiste aun cuando el pasivo de la herencia fuere igual o superior al activo.

Artículo 30: La declaración deberá ser hecha en el formulario que al efecto elaborará el Ministerio de Finanzas, y llenar todos los requisitos y formalidades que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, o por resolución del Ministerio de Finanzas.

Artículo 31: Los declarantes deberán acompañar todos los anexos que exija esta ley y su reglamento, sin perjuicio de aquellos que juzguen necesarios para acreditar o comprobar las circunstancias particulares que conforman su capacidad contributiva.

Artículo 32: Cuando se declaren acciones, obligaciones emitidas por entes públicos o por sociedades mercantiles y otros títulos valores, se acompañará a la declaración una certificación expedida por un Contador Público o Administrador Comercial, en que se determine el valor venal de dichos bienes.

Si los valores se cotizan en bolsa bastará una certificación de los precios corrientes a la fecha de apertura de la sucesión, expedida por la bolsa de valores correspondiente.

Artículo 33: Cuando en el activo de la sucesión existan bienes que por su naturaleza sean de difícil inventario o en los casos en que por impedimentos insuperables no fueren suficientes los lapsos ordinarios, el funcionario competente queda facultado para conceder plazos extraordinarios con el fin de hacer la declaración de herencia, siempre que la soliciten los contribuyentes antes del vencimiento del término que fija esta Ley para hacerla declaración.

Artículo 34: Son competentes para recibir la declaración los funcionarios adscritos a la dependencia del Ministerio de Finanzas del lugar donde se cause el impuesto.

Los casos de conflicto de competencia en esta materia lo resolverá el Ministerio de Finanzas.

Artículo 35: El reglamento de esta ley determinará las reglas relativas al lugar y términos de la declaración en los supuestos de herencias aceptadas a beneficio de inventario, bienes de presuntos ausentes o fallecidos y otros casos especiales.

Artículo 36: La liquidación de los impuestos establecidos en la presente ley, será practicada por los herederos y legatarios en el mismo formulario de la declaración y con base en su contenido.

Mediante resolución del Ministerio de Finanzas podrá ordenarse que los contribuyentes sujetos a la presente ley, paguen en una oficina receptora de fondos nacionales, los impuestos correspondientes, a la liquidación prevista en el encabezamiento de este artículo con las modalidades y dentro de los plazos que en ella se señalen.

Artículo 37: La liquidación administrativa comprende:

1. La verificación de la liquidación practicada por los contribuyentes.
2. La emisión de las planillas complementarias a que hubiere lugar, como consecuencia de los reparos fiscales.
3. La determinación del impuesto en reparos casos de estimación oficiosa.
4. La imposición de multas por infracciones en la declaración.
5. La determinación de los intereses moratorios.
6. La determinación de los derechos o reintegros a favor de los contribuyentes.

Artículo 38: Son competentes para revisar la autoliquidación, practicar la liquidación administrativa y para efectuar las fiscalizaciones, los funcionarios del Ministerio de Finanzas con jurisdicción en el lugar donde se cause el impuesto y los demás funcionarios a los cuales se confiera esta competencia en el

Reglamento de esta Ley o por resolución del Ministerio de Finanzas.

Artículo 39: La verificación de la liquidación se efectuará dentro de los términos y procedimientos establecidos reglamentariamente y, en ejercicio de estas funciones podrá la Administración revisar la declaración, requerir de los contribuyentes las correcciones necesarias o el cumplimiento de algunos de los requisitos que faltaren en ella. Podrá también solicitar los datos e informaciones adicionales que juzgue pertinentes para constatar su veracidad.

Artículo 40: En la verificación de la liquidación, la administración podrá:

1. Notificar su conformidad a los contribuyentes, emitiendo la correspondiente planilla.
2. Notificar a los contribuyentes, en forma razonada y suficientemente motivada, el monto que resulte de las modificaciones que introduzca en los datos declarados o los cálculos efectuados por ellos.
3. En caso de contumacia de los contribuyentes a los requerimientos previstos en el artículo anterior, practicar liquidación de oficio, con imposición de la multa correspondiente.

Artículo 41: Cuando la herencia o legado se hubiere instituido bajo condición resolutoria, se considerarán a los efectos del impuesto como puros y simples, pero en el caso de quedar sin efecto por el cumplimiento de la condición, se practicará una nueva liquidación de los derechos, según el grado de parentesco que con el causante tenga el beneficiario definitivo y se reintegrará o cobrará la diferencia que resultare entre la primera y segunda liquidación, según el caso.

Si la herencia o legado se transmitiere bajo condición suspensiva, el impuesto se exigirá a la persona o personas que queden en posesión de los bienes hasta el momento de verificarse la condición, en que se practicará una nueva liquidación de los derechos, en los términos y a los efectos señalados en el párrafo anterior.

Artículo 42: Cuando los herederos o legatarios deban acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias, solicitarán un certificado a la Administración Tributaria, la cual deberá expedirlo en un plazo no mayor de tres (3) días.

Si dicha administración no estuviere en condiciones de otorgarlo, dejará constancia documentada de tal hecho dentro del mismo plazo, la que tendrá igual efecto que el certificado.

En todo caso, la Administración conserva el derecho de verificarla exacta aplicación de las normas dentro del término de prescripción.

Artículo 43: Cuando los herederos o legatarios sean objeto de alguna fiscalización o verificación administrativa, podrán solicitar que se les otorgue el certificado a que se refiere el artículo anterior, previa constitución de garantía suficiente y satisfactoria al Fisco Nacional.

En este caso, la Administración Tributaria deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 44: Los funcionarios competentes podrán, previa las garantías suficientes, permitir el pago de los impuestos establecidos en esta ley en diversas porciones y por un plazo no mayor de un año.

Artículo 45: Después de efectuada la recaudación del impuesto o de haberse declarado su exoneración o extinción en los casos determinados por esta ley, la administración entregará a los contribuyentes un certificado de solvencia o liberación.

Artículo 46: La fiscalización del impuesto establecido por esta Ley, tiene por objeto vigilar y comprobar por los funcionarios fiscales competentes, la sinceridad y exactitud de los datos y documentos aportados por los contribuyentes al hacer la correspondiente declaración, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de conformidad con la legislación que regule la materia y las instrucciones administrativas internas.

Artículo 47: En el ejercicio de sus atribuciones podrán los funcionarios fiscales:

1. Requerir de los contribuyentes la presentación de la declaración prevista en esta Ley y el pago de las liquidaciones de impuestos, multas e intereses vencidos.
2. Investigar las actividades económicas y la situación patrimonial del causante y de sus herederos o legatarios.
3. Examinar los libros, registros, documentos y comprobantes donde conste la situación patrimonial de los declarantes o la autenticidad o valor de los bienes y deudas declarados.
4. Citar a los contribuyentes o a terceros para que contesten interrogatorios o suministren información escrita sobre asuntos concretos relacionados con los derechos del Fisco en relación al impuesto.
5. Pedir a los funcionarios públicos y demás autoridades de la República, los estados, las municipalidades, los institutos autónomos y demás corporaciones públicas, las informaciones y certificaciones necesarias para establecerla situación fiscal de los contribuyentes.

Artículo 48: Si en la declaración se omitieren bienes; o se incluyeren cargas que no pudieren fehacientemente demostrarse, o cuya deducción no esté autorizada por la Ley; o el Fisco no estuviese de acuerdo con el avalúo que los declarantes hubiesen hecho de los bienes por considerarlo inferior a su valor efectivo, o considerarse que las deudas o cargas fueron deducidas por mayor valor al que realmente tengan; o si la determinación y distribución de las cuotas no se hubiese hecho conforme a la Ley o a la voluntad del causante.

El Fiscal formulará los reparos correspondientes que hará constaren actas motivadas, fechadas, firmadas y selladas que notificará a los interesados.

Artículo 49: Cuando los herederos o legatarios no hubieren presentado la declaración en tiempo oportuno o desatendieren presentado requerimientos de la oficina liquidadora al verificar la declaración presentada, podrá la Administración proceder a estimar de oficio el monto de la base imponible, con fundamento

en adecuados elementos de apreciación que posea o recabe, y a emitir la liquidación correspondiente.

Artículo 50: Cada uno de los bienes que integran la masa hereditaria que darán afectos para garantizarlos derechos que correspondan al Fisco Nacional conforme a esta Ley, inclusive las multas a que hubiere lugar.

Artículo 51: Los registradores, jueces y notarios no podrán protocolizar, autenticar o dar fe de reconocimiento de documentos en que a título de heredero o legatario, se transmita la propiedad o se constituyan derechos reales sobre bienes recibidos por herencia o legado, sin previo conocimiento del certificado de solvencia a que se refiere el artículo 45 de la Ley o a la autorización expresa del Ministerio de Finanzas.

Artículo 52: Los depositarios, tenedores y deudores de bienes o derechos pertenecientes a personas fallecidas o declaradas ausentes o presuntamente muertas por accidentes, no traspasarán o entregarán dichos bienes ni pagarán lo adeudado sin el conocimiento previo del certificado de solvencia a que alude el artículo 45 o la autorización expresa del Ministerio de Finanzas.

De igual modo procederán las entidades públicas valores, sociedades de comercio respecto de los títulos valores, obligaciones o acciones por ellas emitidas.

Artículo 53: El Ministro de Finanzas y por delegación suya los funcionarios competentes podrán autorizar la venta, la constitución de derechos reales o de gravámenes sobre inmuebles, muebles, créditos o acciones, así como el retiro de dinero o valores en depósito que hubieren pertenecido al causante, antes de haberse satisfecho los impuestos establecidos en esta Ley, previa solicitud motivada de los interesados, y siempre que queden suficientemente garantizados los intereses del Fisco.

Artículo 54: Si contraviniéndose lo establecido en los artículos precedentes, fueren enajenados, o gravados por los herederos o legatarios bienes, muebles o inmuebles respecto de los cuales aparezca claramente la titularidad del causante, se podrá proceder contra cualquier poseedor de dichos bienes y con prelación a

cualquier gravamen o privilegio que se constituyeren después de la muerte del causante.

Artículo 55: Antes de cumplirse el lapso establecido para hacerla declaración podrá la Administración practicar examen o inventario de los bienes dejados por el causante y solicitar de las autoridades competentes las medidas necesarias para asegurarlos derechos del Fisco.

Artículo 56: La Administración podrá intentar las acciones Judiciales necesarias con el fin de hacer ingresar en el activo hereditario, los bienes que hubieren sido enajenados en fraude de los derechos del Fisco.

Artículo 57: Quedan obligados al pago del impuesto establecido en esta ley para las herencias y legados, los beneficiarios de donaciones que se hagan sobre bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones situados en el territorio nacional.

Artículo 58: La territorialidad de los bienes donados se determinará por las reglas establecidas en el artículo 3° de esta Ley.

Artículo 59: A los fines del cálculo del impuesto se aplicará al valor del bien donado, la tarifa progresiva, según lo prevé el artículo 7° de esta Ley.

Artículo 60: Las donaciones de bienes de la sociedad conyugal se considerarán hechas por un solo donante, a los fines del cálculo del impuesto. Si entre los cónyuges y el donatario existiere parentesco se tomará únicamente en cuenta el más cercano.

Artículo 61: Si varias personas resultan beneficiarias de una misma donación, la tarifa progresiva se aplicará a cada una de ellas por separado, según el monto que le corresponda y el grado de parentesco que les una con el donante.

Artículo 62: Cuando una misma persona sea beneficiaria dentro de un período de cinco (5) años, de diversas donaciones provenientes de un mismo donante, la tarifa progresiva prevista en el artículo 7° de esta Ley se aplicará a esas donaciones en forma

acumulativa. Si el donatario hubiere de suceder al donante, sea a título de heredero, sea a título de legatario, las donaciones recibidas en los cinco (5) años anteriores a la fecha de la apertura de la sucesión, se tomarán en cuenta para fijar la cuota líquida gravable con la tarifa progresiva, pero del impuesto que resulte se reducirá el monto de lo que ya hubiere pagado por concepto de esas donaciones.

Artículo 63: El donante y el donatario son responsables solidariamente del impuesto que grave la donación.

Artículo 64: El impuesto sobre donaciones se causa desde el momento en que se manifiesta ante el Fisco Nacional la voluntad de donar y deberá cancelarse antes del otorgamiento de cualquier documento en que se formalice o confiera autenticidad a la donación. Si la donación no se perfecciona por revocación del donante o falta de aceptación del donatario, cesará la obligación de pagar el impuesto y se podrá pedir el reintegro de las cantidades que hubieran sido pagadas.

Artículo 65: Si la donación fuere hecha bajo condición suspensiva o resolutoria, se considerará como pura y simple a los fines de la liquidación del impuesto.

Si la donación quedare sin efecto se reintegrará el impuesto al donante, salvo que ésta se traspare a un nuevo beneficiario, en cuyo caso se hará una nueva liquidación del impuesto y se reintegrará o cobrará la diferencia resultante.

Artículo 66: Estarán exentos:

1. Los entes públicos territoriales.
2. Las entidades públicas no territoriales previstas en el artículo 8°, numeral 3 de esta Ley.
3. Las donaciones de bienes cuyo valor no exceda de veinticinco unidades tributarias (25 U.T.), pero la exención dejará de aplicarse cuando las donaciones recibidas por el contribuyente, de un mismo donante, dentro de un período de cinco (5) años, excedan de esa cantidad.
4. Las rentas periódicas constituidas para cumplir obligaciones de pensión, y alimentos en favor del cónyuge no separado de bienes,

o de los descendientes o ascendientes legítimos, naturales o adoptivos, cuando esas cantidades se deban de conformidad con la Ley.

5. Los fondos de ahorro constituidos en bancos y otros institutos de créditos en beneficio de los hijos menores del donante y hasta un máximo de 250 unidades tributarias (250 U.T.) por cada beneficiario.
6. Las primas pagadas en contratos de seguros mediante pólizas dótiles o de capitalización en beneficio de los hijos menores del donante, hasta un límite de 375 unidades tributarias (375 U.T.) y los capitales o valores de rescate producidos por esas pólizas.

Artículo 67: Podrán concederse en materia de impuesto sobre donaciones las exoneraciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 9°.

Artículo 68: En materia de impuesto sobre donaciones se aplicarán las reducciones previstas en el artículo 11 de esta Ley.

Artículo 69: En los casos en que se constituyan gratuitamente por acto entre vivos derechos de usufructo, uso, habitación, nuda propiedad, o pensión periódica, el valor de estos derechos se determinará conforme a las reglas establecidas en los artículos 19, 20, 21 y 22 de esta Ley.

Artículo 70: A los fines de esta Ley se considerarán también donaciones:

1. El mayor valor que en un veinte por ciento (20%) o más resulte tener en el mercado, sobre el precio indicado en la transmisión, el bien enajenado entre personas unidas por parentesco hasta el cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad. A este efecto, las partes, cuando sean personas físicas, declararán bajo juramento ante el funcionario que autorice el acto, si se encuentran o no comprendidas dentro de los grados de parentesco mencionados, lo cual se hará constar en la nota del respectivo otorgamiento.
2. Las remisiones totales o parciales de deudas, salvo las convenidas en favor de los comerciantes en estado de atraso o de quiebra de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio, y las efectuadas por la Nación, los Estados y las Municipalidades con relación a multas y contribuciones fiscales y sus accesorios.

3. Las renunciaciones de derechos de créditos o de herencias en favor de otras personas, cuando no puedan comprobarse que han sido realizadas sin el beneficio de otra contraprestación proporcionada. Se exceptúa la renuncia hecha por un heredero en provecho de todos sus coherederos a quienes se deferiría la parte del renunciante.

Artículo 71: A los fines de la determinación del impuesto, el donante presentará en el momento en que se manifiesta la voluntad de donar, una declaración jurada con las especificaciones y formalidades que establezca el Reglamento de esta Ley y practicará en el mismo formulario la autoliquidación.

Mediante resolución del Ministerio de Finanzas podrá ordenarse que los donatarios paguen en una oficina receptora de fondos nacionales, los impuestos correspondientes a la liquidación prevista en el encabezamiento de éste artículo, dentro de los plazos que en ella se señalen.

Artículo 72: Son competentes para revisar la autoliquidación, practicar la liquidación administrativa y para efectuar las fiscalizaciones, los funcionarios del Ministerio de Finanzas, con jurisdicción en el lugar donde se cause el impuesto y los demás funcionarios a los cuales se confiera esta competencia en el reglamento de esta Ley o por resolución del Ministerio de Finanzas.

Artículo 73: En los casos de venta, cesión, permuta o traspaso de bienes o constitución de derechos a título oneroso, cuando por indicios fundados, concordantes y precisos pudiera presumirse que se trata de una liberalidad, podrán los funcionarios fiscales estimar de oficio, tal circunstancia y disponer la liquidación y el cobro de impuestos adecuados por los intervinientes.

Se consideran indicios válidos para establecerla presunción a que se refiere este artículo, que los precios o compensaciones otorgados no sean equivalentes al valor real de los bienes o derechos enajenados; que hubieran sido pagados por un tercero que no tenga interés cierto en hacerlo; que no hubieran sido pagados o que habiendo sido pagados se los hubiere devuelto en cualquier forma que denote su simulación; 9. los interventores en

el negocio sean cónyuges o estuvieren ligados por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o por vínculos de adopción; sin perjuicio de otras circunstancias especiales y propias del caso.

Artículo 74: Cuando se proceda a la estimación oficiosa prevista en el artículo anterior antes de la emisión de la planilla de liquidación del reparo, deberá darse oportunidad a los interesados para ser oídos y producir pruebas en contrario.

Artículo 75: En materia de impuesto sobre donaciones regirán las disposiciones establecidas en los capítulos V, VI y VII de la presente Ley, en cuanto fueren aplicables.

Artículo 76: Cuando falleciere una persona sin herederos aparentes o conocidos o cuando hubieren renunciado los herederos testamentarios o ab-intestato, la herencia se reputará yacente y el Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar de apertura de la sucesión, de oficio o a petición de cualquier ciudadano, abrirá el correspondiente procedimiento y proveerá a la conservación y administración de Pos bienes hereditarios.

Artículo 77: El juez que haya abierto el procedimiento de yacencia será el único competente para conocer de las reclamaciones que en contra o respecto de la herencia puedan intentar presuntos acreedores o herederos del causante, cualesquiera que fuesen la naturaleza, causa o cuantía de esas acciones y el lugar donde hubieren de ejercerse.

El fuero establecido en este artículo es de orden público y su violación será causal de invalidación del juicio que lo hubiere contravenido, siguiéndose el procedimiento que a tal efecto establece el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 78: Los funcionarios fiscales, todas las demás autoridades y los particulares están en la obligación de denunciar en el término más breve posible las herencias yacentes de las cuales tuvieren noticias, dirigiendo un escrito al juez competente en el cual expresarán el nombre, fecha y lugar de fallecimiento del causante, los bienes y derechos dejados por él, de los cuales tuvieren conocimiento, y las demás circunstancias que consideren

útiles o necesarias para determinar el estado y situación de la herencia.

Artículo 79: El Juez, en la audiencia siguiente después de abierto el procedimiento, notificará al Procurador General de la República y a la unidad del Ministerio de Finanzas de la localidad, enviándoles copias de todo lo actuado y solicitará de este último funcionario que designe al fiscal que intervendrá en el proceso.

La Personería del Fisco se entenderá notificada por la actuación procesal de sus órganos, o en todo caso, transcurridos quince días continuos después de que conste el recibo de oficio de notificación.

Artículo 80: La administración y conservación de los bienes de la herencia se hará por medio de un curador que el juez nombrará de oficio o a petición de parte interesada. Si la persona fallecida fuera extranjera, se preferirá al funcionario consular de la nación a que pertenece esa persona para la designación del curador. En tal caso, el juez citará al funcionario consular para que exprese si está dispuesto a encargarse de la defensa y administración de la herencia, y en caso de aceptar, en él recaerá el nombramiento, a menos que el Tratado Público celebrado entre el país a que pertenece el causante y la República de Venezuela hubiere dispuesto otra cosa.

Artículo 81: En todo caso el curador deberá, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, prestar juramento de cumplirlas fielmente y ofrecer caución suficiente, a satisfacción del juez, juez, quien previamente a la aceptación deberá oír las opiniones del Procurador General de la República y del fiscal acreditado en el juicio. Estos funcionarios deberán expresar su opinión dentro de las cinco audiencias siguientes a partir de la fecha en que conste la garantía ofrecida, si se hubiere practicado su notificación conforme al artículo 79. Su silencio equivaldría a conformidad por su parte.

Artículo 82: El juez será responsable de los daños y perjuicios sobrevenidos a los interesados o al Fisco Nacional, si la caución aceptada por él no hubiere sido suficiente para cubrir las resultas de la curatela.

Artículo 83: El curador está obligado a hacer formar el inventario de los bienes, derechos y deudas que constituyen el activo y el pasivo de la herencia, a custodiarla y administrarla, a depositarlas sumas de dinero y valores al portador que formen parte de ella en un instituto bancario, a hacer valer y ejercer sus derechos y representación, todo con la diligencia de un buen padre de familia, y por último, a rendir cuenta de su administración. De acuerdo con el resultado del inventario el juez podrá exigir de oficio o a pedimento de la representación fiscal que se aumente el monto de la caución del curador.

Artículo 84: Mientras la herencia estuviere bajo curatela, el Procurador General de la República y el fiscal designado por el Ministerio de Finanzas tendrán derecho a intervenir en todos los actos del procedimiento en protección y salvaguarda de los intereses del Fisco Nacional, para lo cual podrán oponerse u objetar cualquier medida o actuación que se soliciten en el procedimiento, una vez acordadas éstas podrán ejercer todas pro acciones y recursos que contra ellas concedan las leyes. A tal efecto, tanto uno como otro deberán ser notificados de todo pedimento o acto que envuelva enajenación o disposición de bienes de la herencia, de toda acción o reclamo que con ella se relacione y en general, para todo aquello que directa o indirectamente pueda afectar el monto del acervo hereditario. A falta de disposición expresa de la Ley su intervención deberá producirse dentro de las tres audiencias siguientes a aquéllas en que conste la notificación. Pasado ese término su silencio equivaldrá a falta de objeción y el juez podrá decidir con vista en los autos.

Artículo 85: El juez podrá autorizar al curador, previa solicitud razonada de este, para enajenar los bienes muebles o inmuebles de la herencia, cuando se comprobare que haya riesgo grave de su pérdida, deterioro o devaluación. El producto de la venta de dichos bienes deberá colocarse en un instituto bancario conforme a lo previsto en el artículo 83. Igualmente, podrá autorizar el gravamen de dichos bienes cuando sea indispensable para la conservación y administración del acervo hereditario.

Artículo 86: El dinero de la herencia que está obligado el curador a depositar en un instituto bancario, no podrá ser retirado ni

invertido en forma alguna en ningún momento sino con la autorización del juez, quien sólo la otorgará en el caso en que el curador compruebe fehacientemente la necesidad y utilidad de la operación.

Artículo 87: Después de que hubiere entrado el curador en ejercicio de sus funciones, el juez deberá emplazar por edicto, que se publicará por dos veces, con intervalos de ocho (8) días continuos, en uno de los periódicos de mayor circulación en la jurisdicción del Tribunal, a todos los que se creyeren con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo dentro del plazo de un año a contar de la última publicación. En el edicto se identificará al curador designado.

Artículo 88: Sólo podrán reclamar su derecho como herederos en el procedimiento de yacencia quienes comprueben mediante documento auténtico su filiación o grado de parentesco con el de cuius, o hayan sido instituidos herederos o legatarios por disposición testamentaria formulada conforme al Código Civil.

En el procedimiento de yacencia no se admitirán acciones de estado tendientes a fundamentarla vocación hereditaria por filiación o parentesco y los juicios en que se deduzcan no podrán acumularse al de yacencia ni paralizar o suspender su decurso.

Artículo 89: Quienes pretendan derechos como herederos del de cuius deberán deducirlos mediante escrito razonado que presentarán al Juez con los mismos requisitos del libelo de la demanda, acompañando los documentos en que funde su acción, o indicando el lugar donde deban compulsarse. Admitida la solicitud y practicada la notificación establecida en el artículo 79 de esta Ley, se abrirá una articulación probatoria de veinte audiencias para que el solicitante y las demás partes constituidas en el procedimiento promuevan y hagan evacuar todas las pruebas que consideraren convenientes. Dentro de dicho lapso las partes podrán solicitar que éste se amplíe hasta por diez audiencias más para completar la evacuación de alguna de las pruebas promovidas.

Artículo 90: Derogado.

Artículo 91: Derogado.

Artículo 92: La contravención a lo dispuesto en el artículo 51 de esta Ley por parte de los funcionarios a los que se refiere dicho artículo, se penará con multa de una (1) a diez (10) unidades tributarias.

Artículo 93: Derogado.

Artículo 94: Los funcionarios que no cumplan con las obligaciones a las que se contrae el artículo 45 de esta ley, serán penados con multa de media (0,50) a una (1) unidad tributaria.

Artículo 95: Sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieren los jueces y curadores, serán penados con multa de una (1) a dos (2) unidades tributarias por la contravención a lo dispuesto en el artículo 84.

Artículo 96: Derogado.

Artículo 97: Derogado.

Artículo 98: Hasta tanto entre en vigor el Código Orgánico Tributario, regirán las disposiciones sobre prescripción establecidas en la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos del 26 de diciembre de 1966.

Artículo 99: Cuando la totalidad o una parte del patrimonio hereditario este constituido por objetos artísticos o colecciones valiosas ajuicio del Ejecutivo Nacional, los herederos podrán total o parcialmente extinguir la obligación tributaria, con la totalidad o parte de dichos objetos artísticos o colecciones valiosas previo avalúo hechos por expertos designados ad hoc por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 100: Derogado.

Artículo 101: Los bienes que perciba la Nación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 899 y 900 del Código Civil o por cualquier otro concepto relacionado con esta Ley, serán recibidos por. El funcionario competente del Ministerio de Finanzas, previo inventario y avalúo que se hará, de acuerdo con el poseedor cuando éste allane a entregarlos. Este inventario y avalúo deberán

ser aprobados por el Ministerio de Finanzas, para que tengan valor legal.

Artículo 102: Las prescripciones que hubieren comenzado a correr antes de la vigencia de esta Ley, se regirán por las leyes bajo cuyo imperio principiaron, pero si desde que esta Ley estuviere en vigor, transcurriere todo el tiempo en el requerido para las prescripciones, surtirán estas su efecto aunque por dichas leyes se requiera mayor lapso.

Las interrupciones de tales prescripciones, que se produzcan a partir de la vigencia de esta Ley, surtirán efecto de acuerdo con las normas que en ella se establezcan.

Artículo 103: Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley se tramitarán de conformidad con las normas establecidas en la Ley de Impuesto sobre Sucesiones, Donaciones y demás Ramos Conexos, de fecha 26 de diciembre de 1966.

Artículo 104: Queda reformada la Ley de Impuesto Sobre Sucesiones Donaciones y Demás Ramos Conexos publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.007 Extraordinario de fecha 31 de agosto de 1982.

3.3.4 Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (2001) Y la Resolución No. 32 Sobre La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 16: El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), dispondrá de las siguientes fuentes de ingresos:

7. Los provenientes de donaciones y legados que se destinen específicamente al cumplimiento de los fines del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

3.3.5 Providencia Administrativa N° SNAT/2013-0050. Que establece el deber de presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto Sobre Sucesiones. Gaceta Oficial N° 40.216 del 29 de julio de 2013

Artículo 1

Presentación de la declaración

Los beneficiarios de herencias y legados, deberán presentar electrónicamente sus declaraciones del impuesto sobre sucesiones, así como las declaraciones que las sustituyan, siguiendo las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal.

Artículo 2

Plazos para presentación de la Declaración

Las declaraciones relativas al impuesto sobre sucesiones de los sujetos a los que se hace referencia en el artículo anterior, deberán ser presentadas en las fechas establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 3

Forma de realizar el Pago

Efectuada la declaración electrónicamente, en los casos en que la misma arroje impuesto a pagar, el contribuyente podrá optar entre efectuarlo electrónicamente o imprimir la planilla generada por el sistema, la cual será utilizada a los efectos del pago de las cantidades auto determinadas, en las Oficinas Receptoras de Fondos Nacionales. El pago se realizará bajo las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 4

Definición de Portal Fiscal

A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por Portal Fiscal la Página Web <http://www.SENIAT.gob.ve> o cualquier otra que sea creada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para sustituirla.

Artículo 5

Incumplimiento

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Providencia Administrativa, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 6**Disposiciones transitorias**

Las declaraciones sustitutivas correspondientes a declaraciones sucesorales efectuadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, deberán ser presentadas en forma manual, a través del Formulario para Autoliquidación de Impuesto sobre Sucesiones-Forma “32”.

Igualmente el pago correspondiente a las declaraciones sustitutivas indicadas en este artículo deberá efectuarlo con la Planilla de Pago de Impuesto sobre Sucesiones-Forma “PS-32”.

Artículo 7

Las declaraciones correspondientes al impuesto sobre donaciones, continuarán siendo presentadas en forma manual, a través del Formulario de Autoliquidación de Impuesto sobre Sucesiones-Forma “32” y al pago que se genere deberá efectuarse con la Planilla de Pago de Impuesto sobre Sucesiones-Forma “PS-32”.

Artículo 8

Los sujetos pasivos del impuesto sobre sucesiones obligados a declarar de forma electrónica, deberán presentar ante la Gerencia Regional de Tributos Internos del domicilio fiscal correspondiente, el formulario emitido por el sistema, el comprobante del pago, en caso de que lo hubiere, y los recaudos que al efecto sean requeridos, para la verificación y emisión del certificado de solvencia o liberación.

Artículo 9**Vigencia**

Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En el presente capítulo, se establece fundamentalmente las características relacionadas con el tipo, diseño y nivel de la investigación, procedimientos y demás lineamientos a seguir que permitan el cumplimiento de los objetivos del estudio en cuestión según la causa de investigación referida a Analizar el Impuesto Sobre Sucesiones Donaciones y Demás Ramos Conexos (ISSDDRC) del Servicio Nacional Integrado De Administración Aduanera Y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental (2015), el mecanismo de investigación consistió en planificar las actividades a realizar para elegir los métodos y técnicas de procedimientos adecuados para el desarrollo del presente tema., entre estos se encuentran las siguientes:

3.1 TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Según **Tamayo, M y Tamayo** (2012) establece a la investigación campo como:

“Cuando los datos se recogen directamente de la realidad, por lo cual los denominamos primarios, su valor radica en que permiten cerciorarse de las verdaderas condiciones en que se han obtenido los datos, lo cual facilita su revisión o modificación en caso de surgir dudas” (p.110).

El tipo de esta investigación es de campo por lo que obedece a la serie de procedimientos de recolección de evidencias o material documentales durante la investigación el cual se analizaron documentos que dan vida a la actividad tributaria, en cuanto a las declaraciones sucesorales permitiendo analizar el Impuesto Sobre Sucesiones Donaciones y Demás Ramos Conexos (ISSDDRC) del Servicio Nacional Integrado De Administración Aduanera Y Tributaria

(SENIAT), que pueden ser expedientes, documento escritos, actas notariales, actas de matrimonios, actas de defunción, actas de filiación, estados contables, legales, mercantiles y administrativos, títulos de propiedad e incluso documentos electrónicos como páginas Web vinculadas con el tema para lograr los objetivos específicos propuestos.

Tamayo, M y Tamayo (2012) “Cuando recurrimos a la utilización de datos secundarios, es decir, aquellos que han sido obtenidos por otros y nos llegan elaborados y procesados de acuerdo con los fines de quienes inicialmente los elaboran y manejan, y por lo cual decimos que es un diseño bibliográfico” (p.109).

El diseño de la investigación aplicado para la elaboración de esta investigación es el diseño bibliográfico. De esta manera el diseño es primordial en esta clase de investigaciones, ya que permite a través de la revisión del material de manera sistemática, rigurosa y profunda llegar al análisis de los diferentes objetivos en estudio. Por medio de éste se podrán constatar y establecer a través de leyes, textos, cuerpos normativos dictados o emanados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental (2015), para lograr los objetivos propuestos.

3.2 NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

Según **Arias F, (2012)**. “La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere” (p.24).

A través del tipo de nivel de investigación que en este caso es descriptiva, se pretende lograr que estas actúen en forma dependiente y permitan que la información recolectada y el posterior desarrollo, análisis e interpretación conlleve al lector a tener una visión clara y precisa del los procedimientos tributarios aplicados a los expedientes sucesorales en el Servicio Nacional

Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental (2015).

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1 Población

Arias F, (2012). Establece que: “La población, o en términos más precisos población objetivo, es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” (p.81).

Basado en esta afirmación se establecerá como población a todo el personal del área de sucesiones de la Coordinación de Recaudación el cual está integrado por dos (2) funcionarios, ya que sus funciones están relacionadas directamente la información requerida para Analizar el Impuesto Sobre Sucesiones Donaciones y Demás Ramos Conexos (ISSDDRC) del Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental (2015).

3.3.2 Muestra

Arias F, (2012). “En este sentido, una muestra representativa es aquella que por su tamaño y características similares a las del conjunto, permite hacer inferencias o generalizar los resultados al resto de la población con un margen de error conocido” (p.83). La muestra está compuesta por un grupo limitado de personas internamente en el total de la población por consiguiente y basado en lo antes citado la muestra será igual a la población que es decir las dos (2) personas el cual está integrado por dos funcionarios del área de Sucesiones de la Coordinación de Recaudación Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental.

3.4 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Sabino C, (2002). Explica que: “Es, en principio, cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información” (p.113). En esta investigación las técnicas a emplear son las siguientes:

- **Observación Directa: Arias F, (2012).** “Es una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (p.69). De esta manera se asentó una observación durante el periodo estudiado y analizando la serie de casos que se presentan en el área de estudio en cuestión se van comprendiendo los objetivos.
- **Entrevista Estructurada: Sabino C, (2002).** Define que: “Es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una investigación” (p.122). Es por ello que de esta forma vamos recabar información de mucha importancia y además da una mayor libertad tratándose en general de preguntas abiertas que son respondidas dentro de una conversación con los sujetos que actúan en la tributación sucesoral teniendo como características principal abordar inquietudes que resultan de alto valor y de gran utilidad para el análisis de los procedimientos tributarios aplicados a los expedientes sucesorales.
- **Revisión Documental o Bibliográfica: Tamayo, M y Tamayo (2012).** Explica que esta revisión consiste en: “Poder examinar publicaciones y bibliografía disponible sobre el tema, como libros, revistas, enciclopedias, catálogos de librerías, prensa, etcétera” (p.115). Analizado el punto de esta doctrina serán de gran ayuda para sustentar y orientar la investigación mediante los parámetros establecidos y confrontando la documentación con la realidad del problema planteado, buscando cumplir con los objetivos.

3.5 INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Arias F, (2012). Resalta que: “Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información” (p.67). Los instrumentos de recolección de datos son los siguientes:

- **Guía de Observación:** Mediante este método se irán observado los casos de cerca en el área de sucesiones y tomado nota de ello de manera clínica para así que de modo objetivo poder describir, detallar y explicar de forma consecuente el objetivo general basado en estas realidades.
- **Guía de Entrevista Estructurada:** El diseño estructural de esta entrevista solo pretende recolectar información básica relacionada con el objetivo siendo un poco más radical a la hora de hacerle la preguntas a los Sujetos que actúan en la relación Tributaria de una en el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental.
- **Cuadro de Registro Documental y Bibliográfico:** Aquí se va registrando todos los datos e informaciones recolectadas en el tiempo de la investigación, también los resultados de las diferentes consultas e interrogantes hechas a las bibliografías, leyes y documentos calificados en el tema.

3.6 TÉCNICAS DE ANÁLISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS.

Sabino, C. (2002), establece que: “El análisis y procesamiento de datos, comprende la recopilación, selección, ordenamiento y clasificación de los datos obtenidos para implementar técnicas cualitativas o cualitativas que permitan evidenciar la relación de los datos obtenidos con el tema de estudio” (p.110). Una vez obtenida y recopilada la información se inició de inmediato a su

procesamiento, esto implica el cómo ordenar y presentar de la forma más lógica e inteligible los resultados obtenidos con los instrumentos aplicados, de tal forma que la variable refleje el peso específico de su magnitud.

“El procesamiento de los datos no es otra cosa que el registro de los datos obtenidos por los instrumentos empleados, mediante una técnica analítica en la cual se comprueba la hipótesis y se obtienen las conclusiones...Por lo tanto se trata de especificar el tratamiento que se dará a los datos, ver si se pueden clasificar, codificar y establecer categorías precisas con ellos” Tamayo y Tamayo Op Cit (p.103).

En esta etapa se determina como se procesa los datos de manera estadística y analítica adecuando al propósito del tipo de análisis y procesamiento de los datos que se han recolectados en la Coordinación de Recaudación Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental. Interpretando en términos los resultados de la investigación y así buscando establecer la inferencia sobre las relaciones entre las variables estudiadas para extraer las conclusiones y recomendaciones basadas en los objetivos propuestos, buscando en si el significado más amplio de los mismos sustentando el grado de validez y confianza del estudio en proceso.

CAPÍTULO IV

LA INSTITUCION

4.1 IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

4.1.1 Reseña Histórica

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), fue creado mediante el decreto N° 310 de la Presidencia de la República, de fecha 10 de agosto de 1994, publicado en Gaceta Oficial N° 35.525 de fecha 16 de agosto de 1994. Este organismo fue fundado por el doctor Rafael Caldera, Raúl matos Azokar y José Ignacio Moreno, siendo sus coordinadores los ciudadanos Rolando López Fonseca y Moraima Campos. La Administración Tributaria de Venezuela, hasta agosto de 1994, estuvo bajo la responsabilidad de la Dirección General Sectorial de Rentas del Ministerio de Hacienda y, fue con ocasión de la creación del SENIAT, que bajo la modalidad del servicio autónomo sin personalidad jurídica, comenzó una novedosa gestión de los tributos nacionales, correspondientes actual Ministerio de Finanzas. Con ocasión de la reforma parcial del Código Orgánico Tributario, hecho ocurrido a raíz de la ley habilitante que delego en el ejecutivo nacional la facultad de legislar en materia económica y financiera, se publico en gaceta oficial, de fecha 27 de mayo de 1994, decreto contentivo de la reforma, que faculta al ejecutivo nacional para otorgar autonomía funcional y financiera de la administración tributaria, en los términos siguientes:

Artículo 225: se faculta al ejecutivo nacional para otorgar a la administración tributaria autonomía funcional y financiera, para lo cual se destinara directamente de los ingresos que generen los tributos que ella administra un mínimo del 3% hasta un máximo de 5%, en exclusión de los ingresos provenientes de la explotación de hidrocarburos y de actividades conexas, para atender al pago de las

erogaciones destinadas al cumplimiento de sus funciones. Al respecto el ejecutivo nacional creara sin personalidad jurídica, para asegurar la administración eficiente de la tributación interna y aduanera.

Luego por decreto N° 310 de la presidencia de la República fecha 10 de agosto 1994 y fundamentado en el artículo 190 de la constitución de 1961 y lo dispuesto en el Código Orgánico tributario, fue creado el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

4.1.2 Ubicación de la Institución

La Gerencia Regional de Tributos Internos Anaco de la Región Nor-Oriental del Servicio Nacional Integrado de Administración aduanera y tributaria (SENIAT), se encuentra ubicada en la avenida Francisco de Miranda, frente del Aeropuerto Nacional de Anaco, Edificio Sede SENIAT Anaco, Anaco estado Anzoátegui.

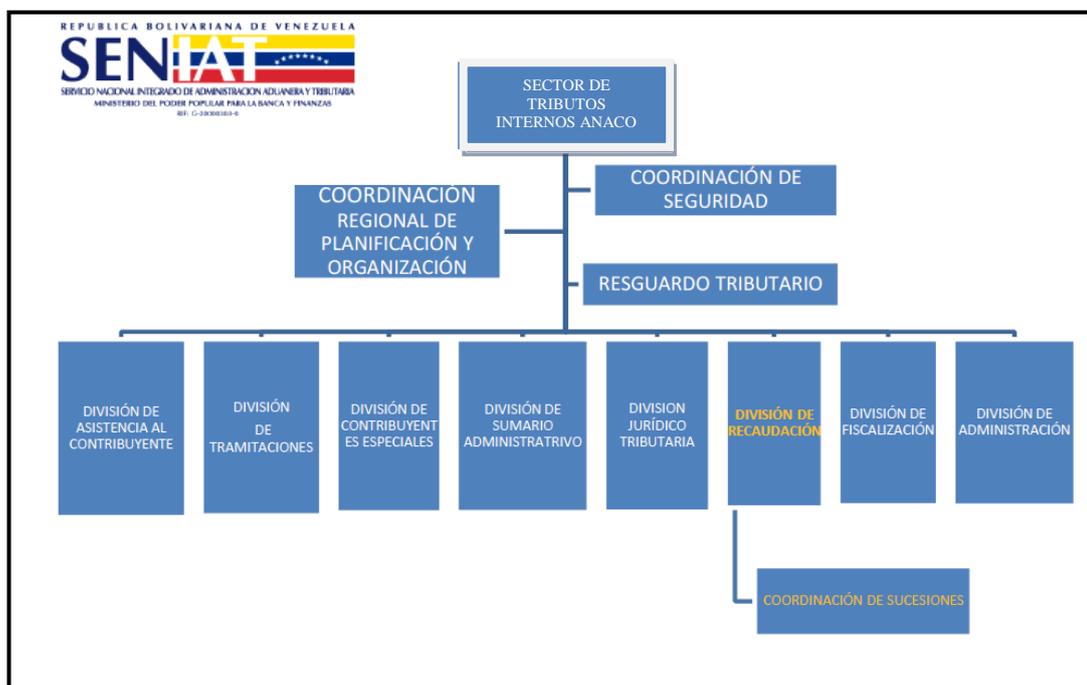
4.1.3 Descripción de la Institución

El SENIAT, es un servicio autónomo, sin personalidad jurídica, adscrito al Ministerio de Finanzas, éste establecerá y ejecutará, de forma autónoma, su organización, funcionamiento, régimen de recursos humanos, procedimientos y sistemas vinculados al ejercicio de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico.

También suscribirá contratos y dispondrá de los ingresos que le otorgue la ley para ordenar los gastos inherentes a su gestión. Realiza la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así como el ejercicio, y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución de las políticas integradas aduaneras y tributarias fijadas por el Ejecutivo Nacional.

4.1.3 Organización

Figura N° 1 Organigrama Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental.



Fuente: SENIAT Anaco de la Región Nor- Oriental

4.1.4 Misión

Administrar eficientemente los procesos aduaneros y tributarios en el ámbito Nacional y otras competencias legalmente asignadas, mediante la ejecución de Políticas Públicas en procura de aportar la mayor suma de felicidad posible y seguridad social a la Nación Venezolana.

4.1.5 Visión

Ser una Institución modelo, moderna, inteligente, acorde con el desarrollo social y económico del país, que fomente la cultura y garantice el cumplimiento de las obligaciones y deberes Aduaneros y Tributarios, contribuyendo a consolidar el Proyecto Socialista Bolivariano.

4.1.6 Valores

- Lealtad: asumir el trabajo, con la finalidad ante la institución y siempre fiel a los principios que ella representa.
- Vocación de servicio: aptitud particular y especial ante los entes públicos; asumir compromisos de ayuda y apoyo a la organización y al país.
- Integridad: obrar, con estima y respeto por uno mismo y por los demás, con apego a las normas sociales y morales.
- Honestidad: integridad de la persona ante la defensa de los intereses institucionales, respeto de los valores del hombre y fortalecimiento de su conducta moral y social ante lo público.
- Respeto: consideración y buen trabajo hacia los demás como imperativo fundamentales en las relaciones de trabajo.
- Responsabilidad: asumir el cumplimiento de las actividades inherentes a las distintas funciones de manera eficaz y eficiente como base para el compromiso cotidiano en el trabajo.
- Excelencia: el trabajo realizado sería reconocido por su calidad superior, como expresión de la exigencia institucional y el merito de los funcionarios.
- Sentido de pertenencia: identificación plena con la filosofía y misión institucional, y con los valores de nuestra nación, convencidos de que la labor realizada forja a la institución como pilar básico de Venezuela; y refleja afecto de sus miembros hacia él y al país.

4.2. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

Para alcanzar el primer objetivo específico: Examinar los trámites que deben realizar los contribuyentes para presentar un expediente sucesoral ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental, se aplicó la observación directa, dando así el cumplimiento a la primera interrogante de la investigación.

El segundo objetivo específico: Describir los deberes formales que deben cumplir los contribuyentes al presentar una declaración sucesoral ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental, empleando así el análisis documental a través de las informaciones suministrada por la oficina de sucesiones del SENIAT Sector Tributos Internos Anaco.

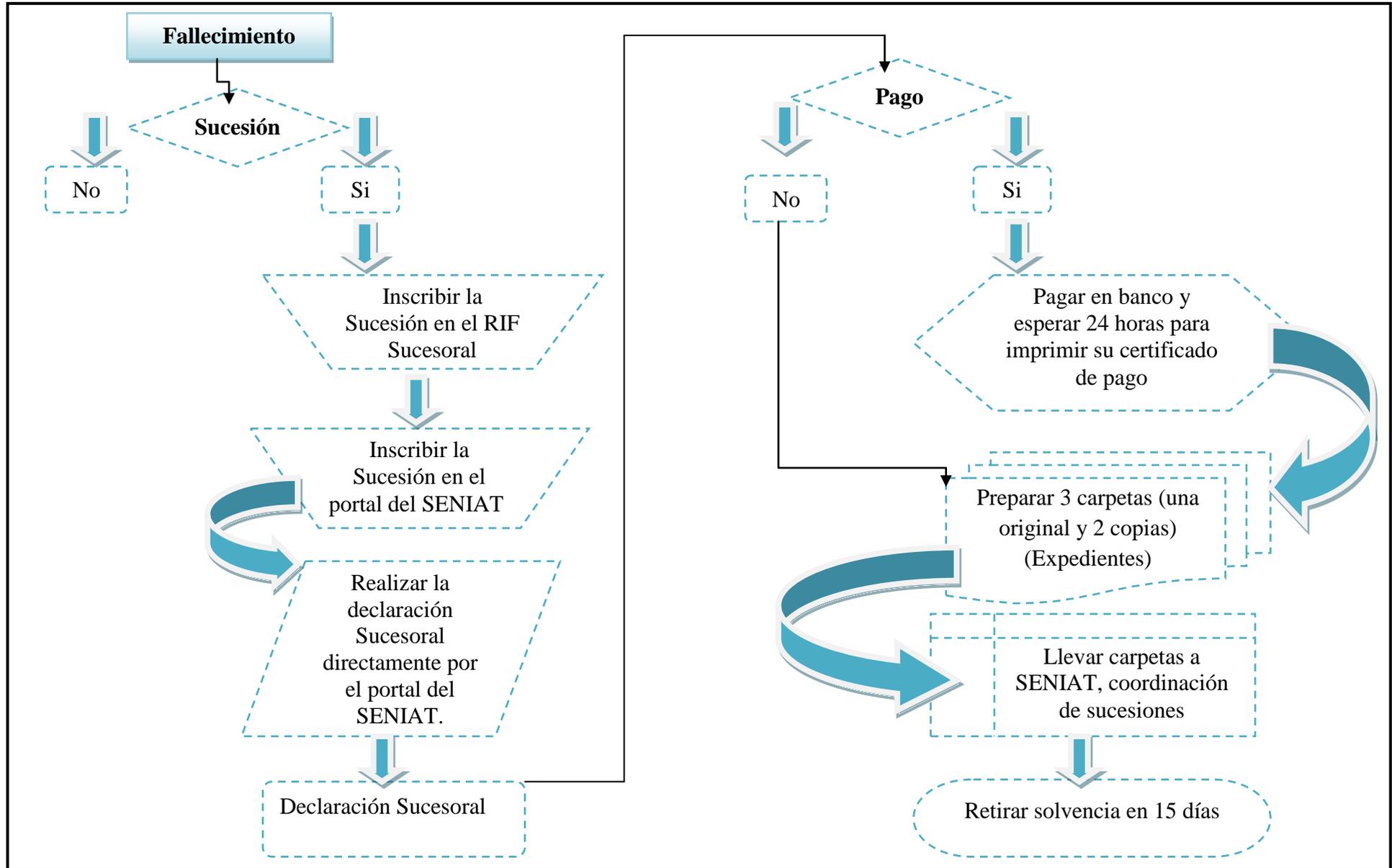
El tercer objetivo: Explicar los procedimientos tributarios que aplica el (SENIAT) a una sucesión al momento de recibir y conformar un expediente sucesoral en el Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental. Se aplicó la realización de una entrevista, implementando unas interrogantes empleando la muestra seleccionada, los resultados de la entrevista se analizaron en cuadros de frecuencia porcentuales y finalizando con un análisis descriptivo.

A continuación se presentan el análisis de la información:

4.2.1 Describir los trámites que deben realizar los contribuyentes para presentar un expediente sucesoral ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental.

Los servicios más importantes que tiene un contribuyente puede encontrar en el portal SENIAT son los trámites del RIF, pero además de esto es factible también obtener bastante información al respecto de todo lo que se queramos conocer sobre el funcionamiento o la institución en general; desde poder saber motivos de la misión y visión del (SENIAT), hasta leer sobre esto las leyes que están relacionadas con esto, todo lo podemos hacer desde el portal.

Figura N° 2 Flujograma Procedimiento General Para Obtener La Solvencia Sucesoral



Fuente: Zapata, Victor. 2016

De acuerdo al objetivo específico planteado se emplea la observación directa para determinar los trámites que debe realizar los contribuyentes para presentar un expediente sucesoral ante el SENIAT Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor-Oriental, esta observación se realizó específicamente en la coordinación de sucesiones del ente, quien es la oficina encargada de la recaudación del impuesto sucesoral y la que emite las informaciones pertinentes para la declaración de este impuesto; por lo tanto este trámite se realiza paso a paso para que sea realizado de forma exitosa la declaración sucesoral ante el SENIAT:

Paso N° 1: Inscribir la sucesión en el RIF Sucesoral:

1. El contribuyente debe ingresar en la página web del SENIAT www.SENIAT.gob.ve
2. Se selecciona la opción Sistemas en Línea, donde ingresa en “Inscripción de RIF”.
3. Luego se selecciona el Tipo de Persona: “Sucesión (con Cédula)”, o “Sucesión (sin Cédula)” según sea el caso.
4. Se coloca los datos del causante, para así Inscribir al Contribuyente.
5. Se completa los datos del causante (debe poseer una cuenta de correo electrónico válida).
6. Se ingresa los datos del domicilio fiscal del causante.
7. Luego indicar los datos del Representante de la Sucesión.
8. Se Coloca los datos de todos los Herederos de la Sucesión.
9. Y por último la impresión del formulario de inscripción, debe ser consignado en la oficina del SENIAT.

Este formulario debe estar acompañado por los siguientes requisitos

1. Formulario de inscripción emitido por el sistema.
2. Original y copia del Acta de Defunción (el acta de defunción debe aparecer todos los herederos, la dirección del difunto y muy importante su condición de

casado o soltero). Se inscribe el RIF sucesoral en la oficina del SENIAT donde residía el difunto y/o donde tenga la mayoría de sus activos.

3. Copia de la cédula de identidad de los herederos, con excepción de aquellos que sean menores de edad que aún no posean cédula de identidad, para lo cual deberán consignar copia de la partida de nacimiento.

4. Copia de la cédula de Identidad del Representante Legal, siempre y cuando, éste último sea distinto de los herederos (el representante legal deberá estar debidamente acreditado con poder notariado

5. Copia del RIF actualizado del representante legal y los herederos, con excepción de aquellos que sean menores de edad que aún no posean cédula de identidad.

Paso N° 2: Registrarse en el Portal Fiscal para obtener su clave y usuario siguiendo los siguientes pasos para realizar el registro:

1. Nuevamente Ingresar a la página web del SENIAT www.SENIAT.gob.ve
2. Se debe Llenar los datos de validación del usuario (difunto), como lo es la fecha de defunción y dirección.
3. Se Llenan los Datos del Registro.

Paso N° 3: Realizar la declaración sucesoral directamente por el portal del (SENIAT) a continuación:

Es necesario poseer un RIF Sucesoral. Siguiendo los siguientes pasos:

1. Se Ingresa a la página web del SENIAT www.SENIAT.gob.ve
2. Se selecciona la opción Sistemas en Línea, haciendo clic en “Inscripción de RIF”.
3. Se selecciona el Tipo de Persona: “Sucesión (con Cédula)”, o “Sucesión (sin Cédula)” según sea el caso.

4. Se coloca los datos del causante, haciendo clic en el botón “buscar” y luego en la opción “Inscribir Contribuyente”.
5. Se completa los datos del causante. Presionando el botón Guardar.
6. Se completa los datos del domicilio fiscal del causante.
7. Se indica los datos del Representante de la Sucesión.
8. Se Coloca los datos de todos los Herederos de la Sucesión.
9. En la opción “Ver Planilla”, es la opción para imprimir el formulario de inscripción. Y se lleva hasta la Gerencia Regional de su adscripción, con los recaudos necesarios.

Seguidamente una vez que obtenga el RIF de la Sucesión (debe poseer una cuenta de correo electrónico válida); debe Registrarse en el Portal Fiscal. Siguiendo los pasos para realizar el registro:

1. Ingresando a la página web del SENIAT www.SENIAT.gob.ve
2. Seleccionando en la opción SENIAT en Línea: Persona Natural.
3. Pulsando la opción REGISTRESE
4. Llenando los datos de validación del usuario (difunto).
5. Presionando el botón aceptar.
6. Llenando los Datos del Registro seguidamente presione el botón Aceptar.
7. El sistema muestra un mensaje de operación exitosa.

Procedimiento para el registro de la Declaración

Figura N° 2 Ingreso al Portal del SENIAT, a través de la siguiente dirección de Internet www.SENIAT.gob.ve. Al ingresar a la página, se muestra la siguiente pantalla:



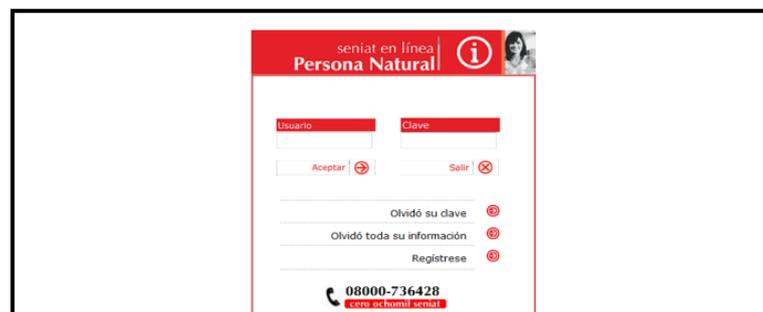
Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 3 Presionando en la sección SENIAT en línea la opción Persona Natural



Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 4 Ingresando el usuario y clave para ingresar al Sistema



Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 5 Clic en el Menú Contribuyente en la opción Procesos Tributarios / Sucesiones



Fuente: SENIAT.gov.ve

El sistema muestra la información fiscal de la sucesión. Verificando que los datos de la sucesión; del causante y de los herederos estén correctamente registrados para continuar con el proceso de la declaración. En caso contrario el sistema muestra un mensaje de error que le indica que falta información por registrar en el RIF sucesoral, puede ser cualquiera de los siguientes datos:

No tiene registrados herederos y/o legatarios. No tiene registrado el Representante de la Sucesión. Falta algún dato asociado al Domicilio Fiscal: Dirección, teléfono, etc.

Figura N° 6 El sistema muestra el error de la siguiente manera:



Fuente: SENIAT.gov.ve

Figura N° 7 continuación en caso que la información este correcta, se pulsa el botón SI para continuar.

SENIAT en Línea

La Declaración será registrada bajo la siguiente Información Fiscal:

Datos de la Sucesión

RIF: 3402468
 Nombre(s): SUCESSION COLLS FERNANDEZ, DIDIMO AUGUSTO
 E-mail: CCOLLS@SENIAT.GOB.VE
 Fecha de Fallecimiento: 16/02/2012
 Fecha de Vencimiento: 14/02/2012
 U.T. Aplicada: 00

Datos del Causante

RIF/EL: 3402468 / 202
 Nombre(s): COLLS FERNANDEZ, ULIURMO ALGADO
 RIF del Representante Legal: V08811
 Nombre del Representante Legal: COLLS MARQUEZ, ELIZABETH CAROLINA
 Domicilio Fiscal: AVENIDA FRANCISCO DE MIRANDA EDIFICIO TORRES DE PETARE PISO 7 APARTAMENTO D-27 URBANIZACION PETARE CIUDAD

Herederosos o Legatarios

Caracter	Apellido(s)	Nombre(s)	C.I.
HEREDERO	COLLS MARQUEZ	JUDITHELENE	601
HEREDERO	MARQUEZ DE COLLS	MARIA LUISA	608
HEREDERO	COLLS MARQUEZ	ELIZABETH CAROLINA	6011

¿Desea continuar con el proceso de declaración?

No Si

Fuente: SENIAT.gob.ve

El sistema muestra un mensaje de confirmación. Si la información de los Herederos o Legatarios no es correcta o no corresponde, se debe dirigir a la Gerencia de Adscripción para actualizar su RIF, luego se presiona el botón Aceptar.

Figura N° 8 Si la información de los Herederos o Legatarios no es correcta o no corresponde.

SENIAT en Línea

La Declaración será registrada bajo la siguiente Información Fiscal:

Datos de la Sucesión

RIF: 3402468
 Nombre(s): SUCESSION COLLS FERNANDEZ, DIDIMO AUGUSTO
 E-mail: CCOLLS@SENIAT.GOB.VE
 Fecha de Fallecimiento: 16/02/2012
 Fecha de Vencimiento: 14/02/2012

Domicilio Fiscal: AVENIDA FRANCISCO DE MIRANDA EDIFICIO TORRES DE PETARE PISO 7 APARTAMENTO D-27 URBANIZACION PETARE CIUDAD

Herederosos o Legatarios

Caracter	Apellido(s)	Nombre(s)	C.I.
HEREDERO	COLLS MARQUEZ	JUDITHELENE	60121
HEREDERO	MARQUEZ DE COLLS	MARIA LUISA	6054
HEREDERO	COLLS MARQUEZ	ELIZABETH CAROLINA	6011

¿Desea continuar con el proceso de declaración?

No Si

Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 9 Sección de Datos de la Declaración

- ✓ Tilde el tipo de declaración
- ✓ Indique el Tipo de Herencia

Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 10 Procedimiento para seleccionar el tipo de sucesión

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Testamento	Seleccione este tipo de herencia cuando exista la voluntad del causante, plasmada en un documento auténtico denominado testamento. Indique si es Abierto o cerrado y coloque la fecha en formato DD/MM/AAAA; puede hacer uso del ícono del calendario.
Ab-Intestato	Seleccione este tipo de herencia cuando falte la voluntad testamentaria, o si por cualquier causa se vuelve ineficaz su testamento.

Fuente: SENIAT.gob.ve

Indicando las condiciones de la Herencia. En caso de tildar Beneficio de Inventario se indica la fecha de conclusión del inventario, en formato DD/MM/AAAA, se puede hacer uso del ícono del calendario.

Indicando si solicitó prórrogas para la presentación de la declaración se pulsa el botón Crear Nueva Prórroga, y se llenan los campos requeridos.

Pulsando el botón Crear.

Figura N° 11 Indicando si solicitó prórrogas para la presentación de la declaración

Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 12 Sección Identificación de Herederos. El sistema muestra a la(s) persona(s) a quien por derecho o por disposición testamentaria pertenece la herencia o legado

Fuente: SENIAT.gob.ve

Presionando el Botón Continuar

Figura N° 13 Pulsando el nombre del heredero para actualizar la información de Fecha de Nacimiento, Si está Premuerto y el Parentesco. Se Pulsa el botón Actualizar.

Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 14 En caso de pulsar la opción SI en el campo Premuerto (persona que haya fallecido con anterioridad al causante) se debe insertar los datos de los herederos del Premuerto. Seguidamente debe pulsar el botón Crear

Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 15 El sistema muestra un mensaje de operación exitosa y el resumen de la información de los herederos creados del Premuerto. Se Presiona el botón Continuar.

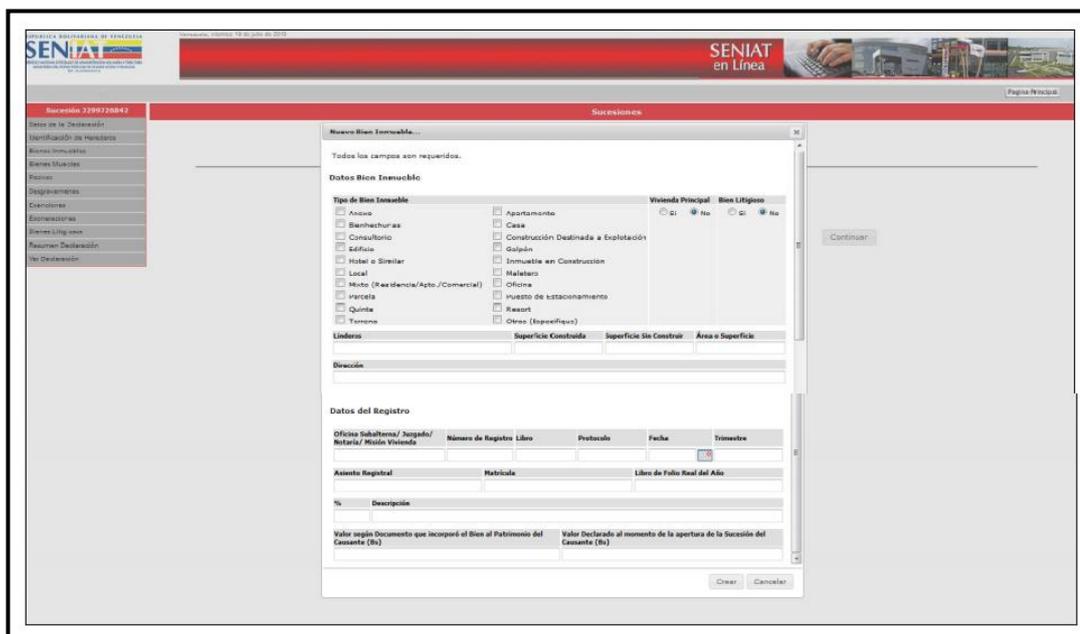
Apellido(s) y Nombre(s)	C.I.	Caracter	Fecha de Nacimiento	Premuerto	Parentesco
MARRERO DE FRANCO, BAHIANA ELIZABETH	13090335	HEREDERO	02/07/2012	No	CONYUGE

Herederos del Premuerto: MARRERO DE FRANCO, BAHIANA ELIZABETH

Apellido(s)	Nombre(s)	C.I.	Caracter	Fecha de Nacimiento	Parentesco	Eliminar
gallardo	KARINA PERAZMD	13564997	HEREDERO	04/01/0095	CONYUGE	Eliminar

Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 16 Sección Bienes Inmuebles. Presionando el botón Nuevo Bien Inmueble. Se muestra un formulario y debe completar todos los campos requeridos.



Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 17 Descripción de sección bienes inmuebles

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Datos Bien Inmueble	
Tipo de Bien Inmueble	Tilde un tipo de Bien Inmueble, en caso de que el bien inmueble no se encuentre tipificado debe seleccionar Otros (Especifique).
Vivienda Principal	Indique si está registrado como vivienda principal. Recuerde Tildar la Vivienda principal antes de realizar la declaración Sucesoral, debe poseer un registro de vivienda principal que soporte esta selección. Al tildarlo automáticamente se desplegará en la Sección Desgravámenes
Bien Litigioso	Indique si es un Bien Litigioso (Bien sobre el cual se discute propiedad o posesión ante un juez o tribunal). Automáticamente se desplegará en la Sección Bienes Litigiosos.
Linderos	Indique los linderos de la vivienda.
Superficie Construida	Coloque la superficie construida.
Superficie sin Construir	Indique la superficie sin construir.
Área o Superficie	Coloque la sumatoria de la superficie Construida y sin Construir.
Dirección	Indique la dirección.
Datos del Registro	
Oficina Subalterna	Indique según el documento de Registro de la Vivienda el nombre de la oficina subalterna.
Número de Registro	Indique el número de Registro.
Libro	Coloque el número del Libro
Protocolo	Indique el número de Protocolo

Fuente: SENIAT.gob.ve

Continuación **Figura N° 18** Descripción de sección bienes inmuebles

Fecha	Coloque la fecha del Registro puede hacer uso del calendario
Trimestre	Indique el trimestre.
Asiento Registral	En caso que su Registro posea otros datos debe llenar el número de asiento registral.
Matrícula	El número de Matrícula.
Libro de Folio Real del Año	El número de Folio.
%	Indique el porcentaje.
Descripción	Coloque una breve descripción del Bien objeto de la sucesión.
Valor Según documento	Indique el valor según el documento.
Valor declarado a la fecha de fallecimiento	Coloque el valor a la fecha del fallecimiento del causante.

Fuente: SENIAT.gov.ve

Figura N° 19 El sistema muestra una tabla con el resumen de los registros insertados. Se Presiona el botón Continuar.

The screenshot shows the 'Bienes Inmuebles' section of the SENIAT en Línea system. It displays a table with the following data:

Tipo de Bien Inmueble	Vivienda Principal	Bien Ligeros	Dirección	Datos del Registro	Descripción	Valor según Documento (Bs)	Valor Declarado (Bs)	
Apartamento	SI	No	Av Francisco de Miranda Torres de Petare Torre D piso 7 Apto D-27, Petare Edo, Miranda	Oficina Subalterna: Ditto Sucre, Nro. Registro: 2, Libro: 3, Protocolo: primero, Fecha: 02/01/1960, Trimestre: Tercero, Asiento Registral: , Matrícula: , Libro de Folio Real del Año:	Av Francisco de Miranda Torres de Petare Torre D piso 7 Apto D-27, Petare Edo, Miranda Tipo de Inmueble: Apartamento, Linderos: Norte Av. Francisco de Miranda, Sur Autopista Fof Fardo, Este Callejon El Hatico, Oeste Torre C, Superficie Construida: 78, Superficie Sin Construir: 0, Superficie e Areas: 78. Apartamento que pertenecia al Banco Obrero	46.000,00	200.000,00	Eliminar
Casa,	No	No	Carretera Nacional Via a San casimiro, Estado Aragua	Oficina Subalterna : Nro. Registro : Libro : Protocolo : Fecha : Trimestre : Asiento Registral: Octavo, Matrícula: 356478, Libro de Folio Real del Año: Primero-45-78	Carretera Nacional Via a San casimiro, Estado Aragua Tipo de Inmueble: Casa, Linderos: Norte terreno de Juan Perez, Sur terreno Manuel Pacheco, Superficie Construida: 90, Superficie Sin Construir: 200, Superficie e Areas: 200, Casa de Campo con plantas frutales	15.000,00	250.000,00	Eliminar
Total						61.000,00	450.000,00	

Fuente: SENIAT.gov.ve

Figura N° 20 Sección Bienes Muebles. Presionando el botón Nuevo Bien Mueble para ingresar un nuevo registro, el sistema muestra un formulario, se completa los campos requeridos. Presionando el botón Crear.

Continuación **Figura N° 19**



Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 21 Valorización de las acciones sobre el bien mueble

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Tipo de Bien Mueble	Seleccione de la lista de valores el tipo de bien y se activaran opciones según el tipo de bien seleccionado. En caso de no estar la opción que requiere presione Otros (especifique). Al seleccionar: Prestaciones sociales, Seguro/Montepío, Seguro/Indemnización por Seguro, Seguro/Seguro de Vida: automáticamente se desplegará en la Sección Desgravámenes. De igual forma al seleccionar: Caja de Ahorro: automáticamente se desplegará en la Sección Exención.
Bien Litigioso	Tilde la opción correspondiente para indicar si es un bien Litigioso. Automáticamente se desplegará en la Sección Bienes Litigiosos.
%	Indique el portaje del bien.
Descripción	Seleccione el porcentaje e indique la descripción.
Valor Declarado (Bs)	Indique el valor Declarado del Bien Mueble en Bolívares.

Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 22 El sistema muestra el resumen de la información y un mensaje exitoso que indica Presionando el botón Continuar.

The screenshot displays the 'Bienes Muebles' section of the SENIAT online system. The interface includes a sidebar menu on the left with options like 'Identificación de Herederos', 'Bienes Inmuebles', 'Pasivos', and 'Declaraciones'. The main content area shows a table of assets with columns for 'Tipo de Bien Mueble', 'Bien Ligero', 'Descripción', and 'Valor Declarado (Bs)'. Below the table are 'Atras' and 'Continuar' buttons.

Tipo de Bien Mueble	Bien Ligero	Descripción	Valor Declarado (Bs)	
Banco Cuentas Bancaria	No	10% de prueba Banco: 100% BANCO, BANCO COMERCIAL, C.A., Número de Cuenta: 0000000001121512000	100.000,00	Eliminar
Banco Cuentas Bancaria	No	20% de prueba Banco: 100% BANCO, BANCO COMERCIAL, C.A., Número de Cuenta: 10000000102020200	500.000,00	Eliminar
Banco Cuentas Bancaria	No	10% de prueba Banco: ABN-AMRO BANK N.V., Número de Cuenta: 3333333333333333333	500,00	Eliminar
Total			600.500,00	

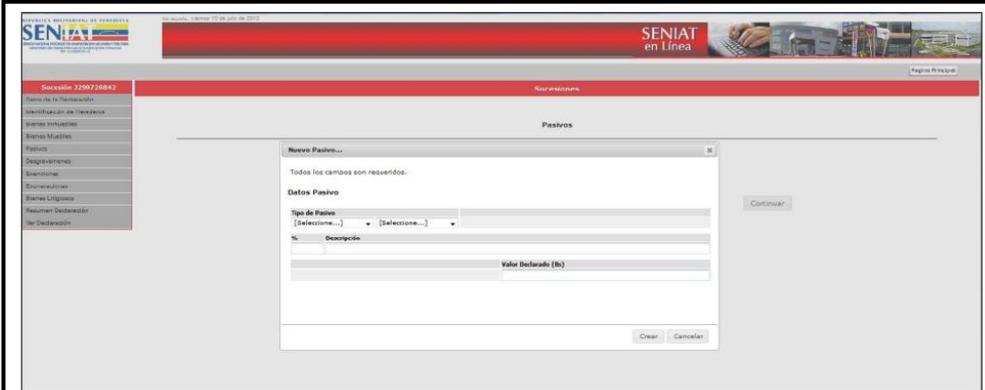
Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 23 Sección Pasivos. Presionando el botón Nuevo Pasivo

The screenshot displays the 'Pasivos' section of the SENIAT online system. The sidebar menu on the left is the same as in Figure 22. The main content area shows a 'Nuevo Pasivo...' button and the message 'No hay registros en el anexo.' Below this are 'Atras' and 'Continuar' buttons.

Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 24 Completando los Campos requeridos. Se Presiona el botón Crear.



CAMPO	DESCRIPCIÓN
Tipo de Pasivo	Seleccione de la lista de valores el tipo de Pasivo y se activaran opciones según el tipo de Pasivo seleccionado.
%	Indique el porcentaje correspondiente.
Descripción	Indique la descripción.
Valor Declarado (Bs)	Indique el valor Declarado del Pasivo en Bolivares.

Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 25 El sistema muestra el resumen de la información y un mensaje de operación exitosa



Tipo de Pasivo	Descripción	Valor Declarado (Bs)	Eliminar
Deuda Tarjeta de Crédito	Banco: 100% BANCO, BANCO COMERCIAL, C.A., Número de Tarjeta: 4542013718266	80,00	Eliminar
Total		80,00	

Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 26 Sección Desgravámenes

Tipo de Desgravamen	Descripción	Valor declarado (Bs)
Apartamento	12% de prueba - Tipo de Inmueble: Apartamento, Límites: norte - Superficie Construida: 30 Superficie Sin Construir: 30 Superficie o Área: 300 prueba	200.000,00
Total		200.000,00

Fuente: SENIAT.gob.ve

El sistema muestra el tipo de desgravamen, la descripción y el monto, está asociado a los datos insertados anteriormente. Como la Vivienda Principal; Prestaciones Sociales; seguros: indemnización por seguro, montepío, seguro de vida.

Figura N° 27 Sección Exenciones

El sistema muestra las exenciones otorgadas por la ley, está asociado a los datos insertados anteriormente como la Caja de ahorros, de igual forma permite agregar nuevas exenciones.

Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 28 Sección Exoneraciones. El sistema muestra las exoneraciones registradas y permite insertar nuevas exoneraciones.

The screenshot shows the 'Exoneraciones' section of the SENIAT online system. The interface includes a sidebar menu on the left with options like 'Inicio', 'Datos de la Declaración', 'Identificación del Contribuyente', 'Bienes Inmuebles', 'Bienes Muebles', 'Pasivos', 'Depositos', 'Cuentas', 'Exoneraciones', 'Bienes Litigiosos', 'Resumen Declaración', and 'Ver Declaración'. The main content area features a 'Nueva Exoneración...' button and a table with the following data:

Tipo de Exoneración	Descripción	Valor Declarado (Bs)	
conyugue mayor de 65	esposa del difunto	100.000,00	Eliminar
Total		100.000,00	

Buttons for 'Abrir' and 'Continuar' are visible at the bottom of the table area.

Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 29 Presione el botón Nueva Exoneración.

The screenshot shows the 'Nueva Exoneración' dialog box open over the main table. The dialog box contains the following text and fields:

Todos los campos son requeridos.

Datos Exoneración

Tipo de Exoneración	Descripción	Valor Declarado (Bs)
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Buttons for 'Crear' and 'Cancelar' are at the bottom of the dialog box. The background table from the previous screenshot is partially visible.

Fuente: SENIAT.gob.ve

Completando los campos requeridos. Seguidamente Presionando el botón Crear. Presione el botón continuar.

Figura N° 30 Campos requeridos para anexar exoneración

CAMPO	DESCRIPCIÓN
Tipo de Exoneración	Indique el tipo de Exoneración.
Descripción	Indique la descripción.
Valor Declarado (Bs)	Indique el valor Declarado de la exoneración expresado en bolívares.

Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 31 Sección Bienes Litigiosos.

El sistema muestra los bienes litigiosos que fueron insertados en los anexos anteriores. Tilde el tipo de Bien Litigioso para insertar el Tribunal de la Causa. Presionando el botón Asignar Tribunal.

Tipo de Bien Litigioso	Descripción	Valor Declarado (Bs)
Banco Certificado a Plazo	Banco: 100% BANCO, BANCO COMERCIAL S.A., Número de Cuenta: 1224556666	1.000.000,00
Total		1.000.000,00

Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 32 Completando los campos requeridos para continuar, seguidamente presione el botón Crear.

Figura N° 35 La Cuota

Resumen: 0000728610

Valor Unidad Tributaria 107.0

Concepto	Subtotales
1 Total Base Imponible	300.000,00
2 Total Base Imponible	300.000,00
3 Patrimonio Hereditario (Base 1.1 + 2)	300.000,00
4 Adicionalidades aplicables (Patrimonio Hereditario) (Base 3)	300.000,00
5 Desgravos	300.000,00
6 Base Imponible	0,00
7 Adicionalidades	300.000,00
8 Total Base Imponible (Desgravos + Base Imponible + Adicionalidades)	300.000,00
9 Adicionalidades (Base Imponible + Total de Adicionalidades)	0,00
10 Total Base Imponible	0,00
11 Patrimonio Neto Hereditario o Única Hereditario (Base - Total Plusvalías)	300.000,00

Base Imponible del Tributo

Concepto	Subtotales
12 Base Imponible	0,00
13 Adicionalidades	0,00
14 Total Plusvalías Pagas en Declaración Hereditaria	300.000,00
15 Patrimonio Neto Hereditario	300.000,00

Resumen y/o Liquidación

Cuota Parte Hereditaria (CPT) = (Patrimonio Neto Hereditario / Total Hereditario) x Valor Unidad Tributaria

Base Imponible (CPT)	Resumen								
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Identificación de Morosidad Promocionada en Representación

Plazo	Aplicable y Normativa	C.E.	Porcentaje	Fecha de Pago
0	0%	0%	0%	0%
1	10%	10%	10%	10%
2	20%	20%	20%	20%
3	30%	30%	30%	30%
4	40%	40%	40%	40%
5	50%	50%	50%	50%
6	60%	60%	60%	60%
7	70%	70%	70%	70%
8	80%	80%	80%	80%
9	90%	90%	90%	90%
10	100%	100%	100%	100%

Fuente: SENIAT.gob.ve

Sección Ver declaración El sistema muestra la Declaración por Anverso y Reverso, con todos los datos que fueron registrados. Si la fecha de fallecimiento es mayor al 24/05/1994 se mostrará en Tarifa aplicable la fracción de la parte neta comprendida en unidades tributarias. Si la fecha de fallecimiento es menor al 24/05/1994 se mostrará en Tarifa aplicable la fracción de la parte neta comprendida en Bolívares Fuertes. Pulsando el botón Declarar para culminar el proceso. En caso de estar dentro de las 180 días establecidos por la ley de Impuestos sobre Sucesiones, Donaciones y demás ramos conexos como plazo para realizar el pago; puede realizarse en cuatro (4) porciones en caso contrario el sistema le permitirá solamente realizar el pago en una sola porción.

Figura N° 36 Verificación de declaración sucesoral

A - DATOS DEL CONTRIBUYENTE		FECHA DE DECLARACIÓN					
SUCESSION FRANCO VALLE, CESAR DANIEL		19/07/2013					
Nº. RIF:		1299726842					
B - DATOS DEL CAUSANTE O DONANTE		RIF Ó CEDULA DE IDENTIDAD					
FRANCO VALLE, CESAR DANIEL		1299726842 / 15910325					
C - DIRECCIÓN DEL CAUSANTE O DONANTE		FECHA DE FALLECIMIENTO					
AVENIDA 05 EDIFICIO 19 PISO 02 APARTAMENTO 203 URBANIZACION MANUEL MARTINES MANUEL TRAPICHTO SECTOR 2 CIUDAD GUARENAS PARROQUIA GUARENAS MUNICIPIO PLAZA ESTADO MIRANDA		02/06/2013					
D - DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE		Nº- RIF					
MARRERO DE FRANCO, DAHIANA ELIZABETH		1156963330					
E - TIPO DE HERENCIA							
18-Intestato Pure y simple							
F - DATOS DE LA PRORROGA							
Fecha Solicitud	Nro. Resolución	Fecha Resolución	Plazo Otorgado (días)	Fecha de Vencimiento			
G - HEREDEROS							
Apellido(s)	Nombre(s)	Cédula	Parentesco	Premuerto	Cuota Parte	Reducción	Impuesto
MARRERO DE FRANCO	DAHIANA ELIZABETH	15990353	CONYUGE	SI	0.00	0.00	0.00
H - IDENTIFICACION DE HEREDERO PREMUERTO							
Apellidos y Nombre del Heredero Premuerto		Apellidos y Nombre de lo(s) Heredero(s) del Premuerto		Cédula	Parentesco		
MARRERO DE FRANCO, DAHIANA ELIZABETH		GALLARDO, KARINA FERMINO		12564897	CONYUGE		
I - AUTOLIQUIDACION DEL IMPUESTO							
CONCEPTOS				GRAVAMEN			
1	Total Bienes Inmuebles					200.000,00	
2	Total Bienes Muebles					0,00	
3	Patrimonio Hereditario Bruto (1 + 2)					200.000,00	
4	Activo Hereditario Bruto (Patrimonio Hereditario Bruto)					200.000,00	
5	Desgravámenes					200.000,00	
6	Exenciones					0,00	
7	Exoneraciones					100.000,00	
8	Total de Exclusiones (Desgravámenes - Exenciones - Exoneraciones)					300.000,00	
Patrimonio Neto Hereditario							
9	Activo Hereditario Neto: (Activo Hereditario Bruto - Total de Exclusiones)					0,00	
10	Total Pasivo					0,00	
11	Patrimonio Neto Hereditario o Líquido Hereditario Gravable (Activo hereditario Neto - Total Pasivo)					0,00	
Determinación del Tributo							
12	Impuesto Determinado Según Tarifa					0,00	
13	Reducciones					0,00	
14	Total Impuesto Pagado en Declaración Sucluida					0,00	
15	Total Impuesto a Pagar					0,00	
Este Documento Debe Ser Presentado Ante las Oficinas del SENIAT							

Fuente: SENIAT.gob.ve

Figura N° 37 El sistema muestra un mensaje de confirmación, presionando el botón Aceptar.

The screenshot shows the SENIAT online interface. A central dialog box asks: "¿Usted está seguro de la información suministrada presione Aceptar para continuar, de lo contrario presione Cancelar?". Below the dialog, the tax declaration form is visible, including sections for contributor data, identification of the taxpayer, and a detailed table of income and deductions.

Fecha Realizada	Mesa Resolutoria	Fecha Realizada	Presupuesto Original (Miles)	Fecha de Pago	Saldo a Pagar	Impuesto
01/01/2014	01/01/2014	01/01/2014	0	01/01/2014	0	0

Fuente: SENIAT.gov.ve

El sistema muestra un mensaje de operación exitosa. De igual forma el menú que se muestra del lado izquierdo de la pantalla cambia de manera que pueda ingresar las veces que lo requiera el usuario para imprimir los compromisos de pago y ver la declaración. Se debe imprimir dos (2) ejemplares del anverso y reverso de la Declaración.

Figura N° 38 Planilla declaración definitiva



FORMA DS-99032
DECLARACIÓN DEFINITIVA
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

Fecha de Resolución: ____/____/____
Nro. de Expediente: _____

A- DATOS DEL CONTRIBUYENTE										FECHA DE DECLARACIÓN
SUCESSION FRANCO VALLE, CESAR DANIEL										19/07/2013
Nº. RIF:										1299726842
B- DATOS DEL CAUSANTE O DONANTE										RIF O CEDULA DE IDENTIDAD
FRANCO VALLE, CESAR DANIEL										1299726842 / 15910325
C- DIRECCIÓN DEL CAUSANTE O DONANTE										FECHA DE PALLECIMIENTO
AVENIDA 05 EDIFICIO 19 PISO 02 APARTAMENTO 203 URBANIZACIÓN MANUEL MARTINES MANUEL TRAPICHTO SECTOR 2 CIUDAD GUARENAS PARROQUIA GUARENAS MUNICIPIO PLAZA ESTADO MIRANDA										02/06/2013
D- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE										Nº - RIF
MAREÑO DE FRANCO, DAHIANA ELIZABETH										1156963530
E- TIPO DE HERENCIA										
H- Intestato Pura y simple										
F- DATOS DE LA PROBRONCA										
Fecha Solicitud	Nro. Resolución	Fecha Resolución	Plazo Otorgado (días)	Fecha de Vencimiento						
G- HFRFRFRFR										
Apellido(s)	Nombre(s)	Cédula	Parentesco	Premuerto	si	Cuota Parte	Reducción	Impuesto		
MAREÑO DE FRANCO	DAHIANA ELIZABETH	15696353	CONYUGE		si	0,00	0,00	0,00	0,00	
H- IDENTIFICACIÓN DE HEREDERO PREMUELTO										
Apellidos y Nombre del Heredero Premuerto	Apellidos y Nombre de lo(s) Heredero(s) del Premuerto	Cédula	Parentesco							
MAREÑO DE FRANCO, DAHIANA ELIZABETH	Apellido: KARINA FERNAND	12564897	CONYUGE							
I - AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO										
CONCEPTOS										
	GRAVAMEN									
1	Total Bienes Inmuebles									200.000,00
2	Total Bienes Muebles									0,00
3	Patrimonio Hereditario Bruto (1 + 2)									200.000,00
PATRIMONIO NETO HEREDITARIO										
9	Activo Hereditario Neto: (Activo Hereditario Bruto - Total de Exclusiones)									0,00
10	Total Pasivo									0,00
11	Patrimonio Neto Hereditario o Líquido Hereditario Gravable (Activo Hereditario Neto - Total Pasivo)									0,00
Determinación del Tributo										
12	Impuesto Determinado Según Tarifa									0,00
13	Reducciones**									0,00
14	Total Impuesto Pagado en Declaración Sustituta									0,00
15	Total Impuesto a Pagar									0,00
Este Documento Debe ser Presentado Ante las Oficinas del SENIAT										

Fuente: SENIAT.gob.ve

Paso N° 4: Realizar el pago correspondiente ante las bancos recaudadores en caso de que de impuesto a pagar y llevarlas al departamento de sucesiones del SENIAT

Paso N° 5: La preparación de tres carpetas, una original y dos carpetas con copias anexando lo siguiente y llevarlas al departamento de sucesiones de la oficina del SENIAT donde inscribió el RIF sucesoral:

- Declaración sucesoral con su correspondiente pago
- Copia del acta de Defunción
- Copia de la partida de nacimiento ,cedula de identidad y RIF del difunto
- Copia del RIF de la sucesión
- Copia de la partida de nacimiento, cedula de identidad y RIF de los herederos
- Copia de los soportes de los activos y pasivos declarados en la sucesión

Paso N° 6: La Ley (ISSDDRC) establece que el SENIAT debe de entregar la solvencia sucesoral en el transcurso de quince días, una vez obtenga el

contribuyente la solvencia sucesoral puede realizar los trámites a los fines de pasar a nombre de la sucesión todos los bienes dejados por el difunto

4.2.2 Detallar los deberes formales que deben cumplir los contribuyentes al presentar una declaración sucesoral ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental.

El 29 de julio del 2013 el SENIAT publico la providencia N° 50 donde determina que es obligatorio presentar la declaración sucesoral de forma electrónica por el portal del ente, por tanto de acuerdo al análisis documental, se demuestra que los contribuyentes realizan los pasos necesarios en este caso en la sede del SENIAT Sector Tributos Internos Anaco para el cumplimiento de los deberes formales en cuanto a la presentación de la declaración sucesoral.

El primer paso corresponde en cuanto al cumplimiento de los deberes formales del contribuyente para la declaración sucesoral, la inscripción de la sucesión en el RIF sucesoral, luego en obtener la clave y el usuario, posteriormente presentar la declaración por el portal del SENIAT y por ultimo pagar de ser el caso y luego consignar los documentos en el departamento de sucesiones de la gerencia regional a los fines de obtener la solvencia de sucesiones, requisito necesario para enajenar bienes muebles, inmuebles e intangibles cuyos propietarios fallecieron.

Se debe tomar en consideración que la Ley de Abogados prevé que la declaración sucesoral tiene que ser firmado por un abogado, sin embargo de acuerdo a información suministrada por la oficina del departamento de sucesiones del SENIAT Sector Tributos Internos Anaco, indica que dicha declaración no requiere ser firmada por un abogado.

Por lo antes mencionado no se debe confundir la declaración sucesoral con la declaración de heredero universal, la declaración de heredero universal es un

trámite vía jurisdiccional, es decir por los tribunales a los fines de cumplir con lo dispuesto en el Código Civil de declarar cuales son los herederos universales, dicho trámite es totalmente independiente del trámite de declaración sucesoral, y dichos tramites pueden hacerse de forma paralela, con la diferencia que la declaración sucesoral se realiza vía administrativa ante el SENIAT, la cual es un requisito indispensable para realizar cualquier transacción con los bienes muebles, inmuebles y/o intangibles a nombre la persona fallecida, es decir sin esta declaración no se puede enajenar inmuebles a nombre de un difunto, enajenar acciones a nombre del difunto ni enajenar vehículos, cuentas bancarias, prestaciones sociales, cajas de ahorro u otros bienes muebles a nombre del difunto.

Dicha declaración se tiene que realizarse dentro de los 180 días hábiles contados a partir de la fecha de defunción del fallecido, además la unidad tributaria a utilizar es la vigente a la fecha de fallecimiento del difunto.

En lo que corresponde si el difunto es casado y dejó hijos heredan la mitad la esposa y la otra mitad se divide entre los hijos y la esposa (y en el caso de ser menores de edad estos están representados por la madre) y en el caso de ser hijos fuera del matrimonio también tienen que ser incluidos. Si el difunto no es casado y dejó hijos heredan todo los hijos (al demostrar la situación de concubinato en caso de concubinas) dicho termino de concubinas/nos no es aplicable a personas que vivieron en concubinato con personas casadas y si el difunto no dejó hijos ni conyugue heredan sus ascendientes o en su defecto sus hermanos.

Por lo tanto se debe declarar todos los bienes a nombre del difunto como lo son: inmuebles, vehículos, cuentas bancarias, fideicomisos, acciones, prestaciones, cajas de ahorro, cuentas por cobrar y demás lo que estable la Ley. También se debe declarar los pasivos como lo son: gastos de defunción (se debe guardar los gastos de funeraria con factura a nombre del difunto), cuantas por pagar por tarjetas de crédito, cualquier otra cuenta por pagar debidamente documentada ejemplo créditos bancarios.

Los herederos al momento de declarar tienen derecho al beneficio de declarar la vivienda principal del difunto como desgravamen, para ello se debe registrar la vivienda del difunto como principal ante el SENIAT, existen dos opciones, si ya el difunto había declarado su vivienda como principal ante el SENIAT antes de su fallecimiento, solo tiene que declararla como desgravamen en la declaración sucesoral y ya con eso goza con el beneficio de que este exenta del pago de impuesto, y la otra opción es que el difunto nunca declaró su vivienda como principal ante el SENIAT por lo que el procedimiento a seguir es que se incluye como desgravamen en la declaración sucesoral y luego al obtener la solvencia de sucesiones, se procede a dirigirse a las oficinas del SENIAT en este caso la coordinación sobre sucesiones, a registrar la vivienda como principal a nombre de la sucesión.

Es importante destacar que la declaración de vivienda como principal es un derecho consagrado para la persona natural en la Ley de impuesto sobre la renta y dentro de los múltiples beneficios esta que al momento de enajenar la vivienda no paga el 0,5% de impuesto sobre enajenación de inmuebles, no forma parte del activo hereditario para efectos del cálculo del impuesto sobre sucesiones a pagar, la persona natural que vende un inmueble residencial no está obligada a declarar el ingreso obtenido por la venta del inmueble si demuestra que en el transcurso de dos años compro otra vivienda por un precio mayor al obtenido por la venta de la vivienda y exoneración de impuestos municipales de pago de derecho de frente de inmuebles residenciales si la persona natural mayor a 55 años en el caso de la mujer o 65 en el caso del hombre mayor de 65 es propietario de una vivienda declarada como principal.

Los herederos tienen como beneficio la exención en el pago de impuesto sucesoral cuando el difunto dejó prestaciones sociales por cobrar, para ello se tiene que proceder a solicitar a la empresa donde trabajaba el difunto una constancia del monto de sus prestaciones sociales, o un estado de cuenta bancario

donde conste el monto que se tiene a la fecha de su fallecimiento. Todos los activos y pasivos a declarar deberán estar debidamente documentados:

- En el caso de inmuebles, original y copia de documento de propiedad debidamente registrado en el registro subalterno;
- En el caso de Vehículos original y copia del documento de propiedad del vehículo debidamente matriculado y
- En el caso de cuantas bancarias estado de cuenta bancaria con su número de cuenta y monto donde conste el saldo a la fecha de su fallecimiento.

Por consiguiente es la coordinación de sucesiones del SENIAT Sector Tributos Internos de Anaco recomienda que antes de realizar los trámites sucesorales los herederos se pongan de acuerdo y si se designa un representante legal de la sucesión el cual puede ser cualquiera de los herederos.

4.2.3 Explicar los procedimientos tributarios que aplica el (SENIAT) a una sucesión al momento de recibir y conformar un expediente sucesoral en el Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental.

Mediante los resultados obtenidos, aplicando la entrevista de diez (10) preguntas realizadas, obteniendo los resultados de parte de la coordinación de la oficina de sucesiones del SENIAT Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental, la cual laboran dos personas que tiene la responsabilidad de uno como jefe de esta oficina y uno como asistente la presentación de las informaciones que se solicitaron mediante este instrumento de investigación, por lo tanto esta entrevista es medida en cuadros y gráficos de manera porcentual y se emite un diagnostico correspondiente según los resultados mediante un análisis con el fin de explicar los procedimientos tributarios.

Ítem 1. ¿El Departamento de Sucesiones, tiene como objetivo general Implementar un sistema de información automatizado que permita la planificación

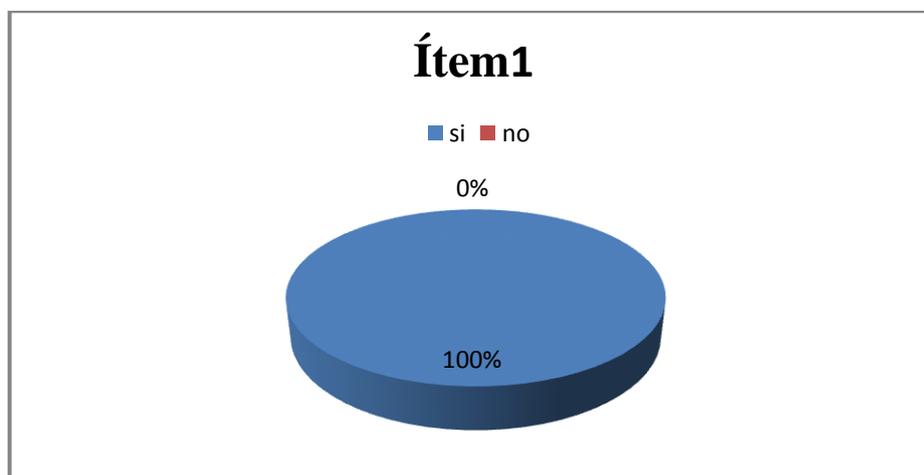
de los Impuestos causados por cada tributo, Liquidación y Recaudación, en el Área de Sucesiones?

Tabla N° 1. Implementación de un sistema de información automatizado que permita la planificación de los Impuestos causados por cada tributo, Liquidación y Recaudación, en el Área de Sucesiones

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
Total	2	100%

Fuente: Zapata V. (2015)

Grafico N° 1. Implementación de un sistema de información automatizado que permita la planificación de los Impuestos causados por cada tributo, Liquidación y Recaudación, en el Área de Sucesiones



Fuente: Zapata V. (2015)

El departamento de sucesiones del SENIAT Sector Tributos Internos Anaco realiza conjuntamente con los funcionarios en General del SENIAT sistemas de información para la declaración sucesoral por parte de los contribuyentes.

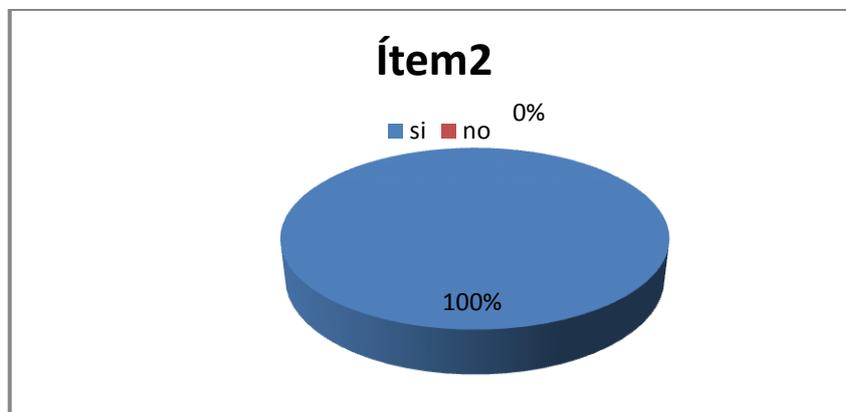
Ítem 2. ¿El Departamento de Sucesiones realiza procesos de recepción de Expedientes Sucesorales en cuanto a la liquidación y recaudación de los impuestos sobre sucesiones y donaciones?

Tabla N° 2. Realización del proceso de recepción de Expedientes Sucesorales en cuanto a la liquidación y recaudación de los impuestos sobre sucesiones y donaciones.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
Total	2	100%

Fuente: Zapata V. (2015)

Grafico N° 2. Realización del proceso de recepción de Expedientes Sucesorales en cuanto a la liquidación y recaudación de los impuestos sobre sucesiones y donaciones.



Fuente: Zapata V. (2015)

El departamento de sucesiones del SENIAT Sector Tributos Internos Anaco realiza el proceso de recepción de expedientes Sucesorales en cuanto a la liquidación y recaudación de los impuestos sobre sucesiones y donaciones, información respondida de manera positiva por los integrantes de esta oficina.

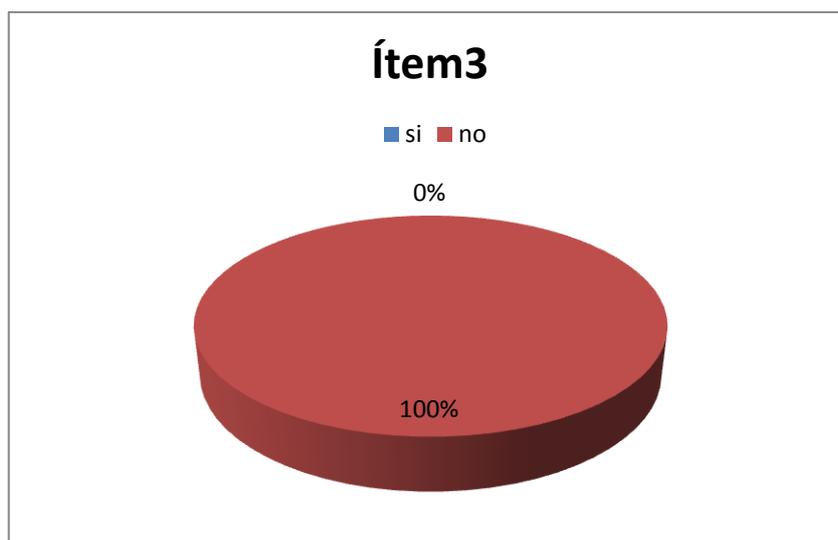
Ítem 3. ¿Existe un programa digitalizado de forma óptima para llevar el cálculo de este impuesto que dé respuesta rápidamente a los contribuyentes?

Tabla N° 3. Programa digitalizado de forma óptima para llevar el cálculo del impuesto que dé respuesta rápidamente a los contribuyentes.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	2	100%
Total	2	100%

Fuente: Zapata V. (2015)

Grafico N° 3. Programa digitalizado de forma óptima para llevar el cálculo del impuesto que dé respuesta rápidamente a los contribuyentes.



Fuente: Zapata V. (2015)

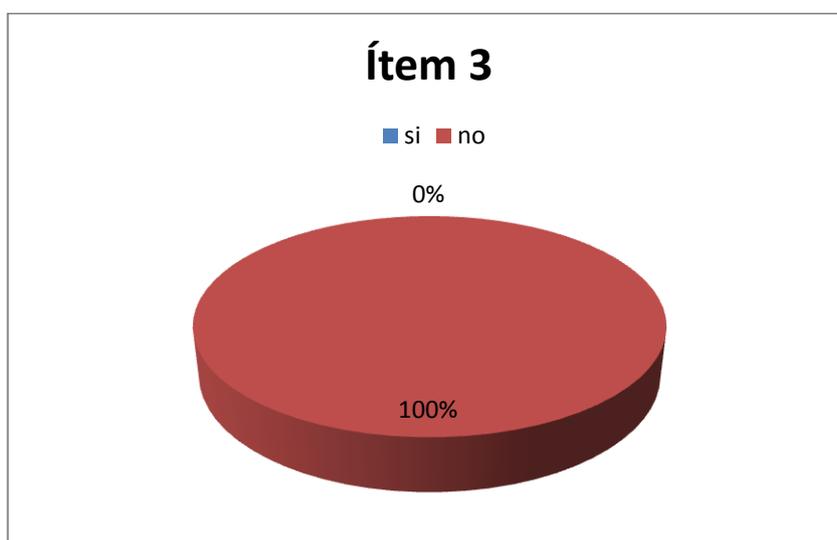
Actualmente el cálculo de este impuesto, se maneja bajo una hoja de cálculo Excel, generando retardo y a la hora de dar respuesta al contribuyente ya que para ingresar a los expedientes que se reciben, no existe una base de datos.

Ítem 4. ¿Generalmente cuando tardan para la recepción y el cálculo de solicitud de un usuario depende de los expedientes que se tengan por procesar de acuerdo al orden de llegada?

Tabla N° 4. Recepción y el cálculo de solicitud de un usuario

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	2	100%
Total	2	100%

Fuente: Zapata V. (2015)

Grafico N° 4. Recepción y el cálculo de solicitud de un usuario

Fuente: Zapata V. (2015)

Los expedientes que se tengan por procesar por parte del departamento de sucesiones de acuerdo a la información suministrada es un tiempo alrededor de cuatro días hábiles desde momento de haber declarado el impuesto sucesoral.

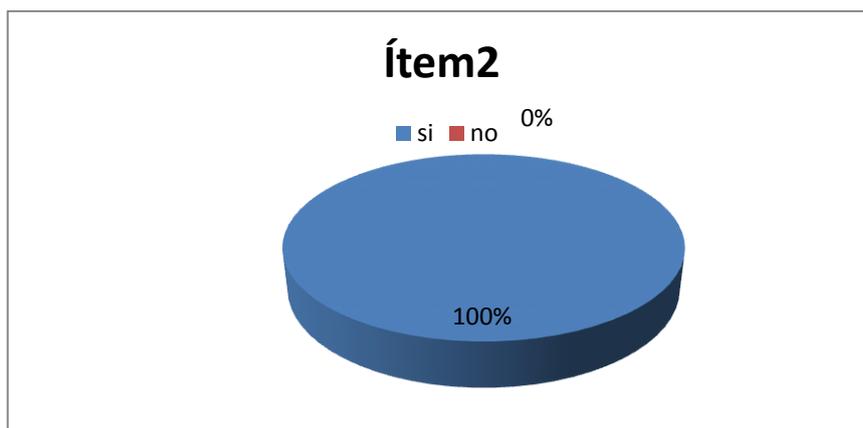
Ítem 5. ¿Los expedientes sucesorales que se les abren a los usuarios son usados con frecuencia?

Tabla N° 5. Expedientes Sucesorales

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	100%
No	0	0%
Total	2	100%

Fuente: Zapata V. (2015)

Grafico N° 5. Expedientes Sucesorales



Fuente: Zapata V. (2015)

Para verificar el monto de Liquidación y Recaudación por cada rubro y para el reporte del informe Mensual, así como el libro de Registro, para saber si está ingresando por primera o segunda vez en el expediente, se hace necesario visualizar el usuario de cada contribuyente.

Funciones del personal adscrito área de sucesiones:

Se presento la información de parte de la entrevista realizada a la oficina de la coordinación de sucesiones, conociendo los procedimientos tributarios que aplica el (SENIAT) a una sucesión al momento de recibir y conformar un expediente sucesoral, se hace necesario precisar la responsabilidad de este departamento. A continuación:

1) Coordinación del Área de Sucesiones

- Supervisar y controlar el plan operativo del área de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos
- Realizar orientaciones tributarias al contribuyente.
- Elaborar informes mensuales.
- Planificar estrategias para la asignación laboral.
- Revisar y conformar el proceso del área.
- Supervisar al personal del área.
- Conformar al jefe de la División de Recaudación un informe mensual de las actividades y gestión.

2) Asistente Administrativo

- Transcripción de los Resueltos, Intereses Moratorios, Multas y Sanciones Fiscales.
- Emisión de planillas de pago.
- Emisión de los certificados de solvencias.
- Archivar todo lo relacionado con las transcripciones.
- Transcripción del informe mensual de Recaudación/ Reintegro.
- Transcripción del informe mensual de Actividades, que se especifican por concepto de:

Declaraciones Recibidas.

Declaraciones Procesadas.

Declaraciones Pendientes.

Declaraciones por procesar al final del mes.

Prórrogas Tramitadas.

Impuesto Autoliquidado.

Multas.

Intereses de Mora.

Total Recaudado.

Derechos Pendientes por Recaudar.

Derechos Prescritos.

- Elaborar informe mensual donde se desglose lo siguiente:

Declaraciones Recibidas.

Planillas Autoliquidadas.

Planilla Liquidación Oficina.

Certificados de Liberación.

Exentos.

Pasivo Mayor.

Prescripción.

Desgravame Art. 10 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y

Donaciones.

Autorización del Art. 53 de la Ley Impuesto Sobre Sucesiones

Donaciones y Demás Ramos Conexos.

Prórrogas Concedidas.

Prórrogas Negadas.

Donaciones Gravables.

Donaciones Exentas.

Certificados de Solvencias expedidos.

- Presentar al Coordinador del Área de Sucesiones todo el Plan Operativo del mes, al igual que los respectivos informes.

Evaluación de la Situación Actual del Departamento

El SENIAT desarrolla sus actividades administrativa-contable adecuadamente en una oficina que cuenta con cuatro (04) áreas claramente distinguidas, donde se encuentra el personal que se encarga de recibir las declaraciones y las encargadas de liquidar, un área especial para la coordinadora, otra donde se encuentra los estantes para archivar y la última área donde se puede descansar o recrearse (comida, agua, café, etc.), apoyándose en diversos sistemas informáticos para el desarrollo de sus actividades poseen computadoras actualizadas y la impresora especial para la impresión de la planilla de pago.

La empresa posee como apoyo administrativo en la elaboración de declaraciones Sucesorales el programa SAGOTI (Sistema de Apoyo a la Gestión Operativa de Tributos Internos), así como también cuenta con el SIVIT (Sistema venezolano de información tributaria) con el cual se verifican los pagos. El ambiente laboral donde se realizaron las pasantías posee entre sí muy buena comunicación, se siente el apoyo en las diferentes actividades entre el personal que labora en ella lo que garantiza el cumplimiento de las labores de una forma eficiente y eficaz.

Limitaciones.

Es importante señalar que para la realización de las actividades se dispuso del total apoyo de la empresa S.E.N.I.A.T, lo cual facilitó el desarrollo normal del proceso de pasantía, cual se puede afirmar que no hubo limitación alguna para la realización de este trabajo.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- El personal que labora en la división de recaudaciones específicamente en el área de sucesiones está altamente capacitado para enfrentar los desafíos en el ámbito legal y contable.

- La Unidad de Tributos Internos específicamente en el Departamento de Sucesiones, necesita urgentemente, crear una herramienta tecnológica que mejore la que actualmente se lleva, que les permita aligerar más los procedimientos que allí se llevan, y así solucionar los problemas que se presentan.

- La administración tributaria, no incentiva al contribuyente del impuesto sucesoral a cumplir con su obligaciones tributarias, y promueve la culturización tributaria de este impuesto para así incrementar la renta fiscal.

5.2 RECOMENDACIONES

- Aumentar las campañas de incentivos y de motivación para que el contribuyente cumpla con su obligación tributaria para evitar que sean sancionados y penados por la ley.
- Seguir cultivando nuevos conocimientos en el ámbito legal y contable para ampliar los conocimientos, para así tener un panorama más amplio sobre el tema de sucesiones y otras áreas que son necesarias como cultura personal del individuo.
- Establecer un mecanismo más actualizado para la codificación de los expedientes.
- Aumentar la capacidad del personal laboral en el Área de sucesiones.

BIBLIOGRAFIA

- ARIAS, FIDIAS. (2012).** *Proyecto de Investigación. Caracas: Editorial Espíteme, C.A.*
- ARRAZOLA (2007).** *Persona. Derecho Civil. Caracas Venezuela.*
- AYALA (1991).** *Conceptos Básicos para la Formulación del Modelo Económico. Caracas. Venezuela*
- BELGRADO (2013).** *Derecho Financiero. Buenos Aires, Ediciones de Desalma. 5ta Edición.*
- BIANCO (2001).** *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. México. 12da Edición*
- BLUMENSTEIN (2009).** *Derecho Financiero. Buenos Aires, Ediciones de Desalma. 5ta Edición*
- BENCOMO (2013).** *Proyecto de investigación “El impacto del Impuesto Sobre Sucesiones Sobre los Contribuyentes del Municipio Libertador del estado Mérida 2010-2011”.*
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBDV).** Gaceta Oficial N° 5.908 Extraordinario en fecha 19 de febrero de 2009.
- Código Civil de Venezuela (CCV).** Gaceta Oficial N° 2.990 Extraordinario de 26 de julio de 1982.
- Código Orgánico Tributario (COT) (Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario).** N °6.152, 18 de Noviembre 2014. Código Orgánico Tributario (COT). Gaceta Oficial N° 37.305 Extraordinario en fecha 17 de febrero de 2001.
- DIAZ (2001).** *Competencias-Derecho ; Derecho ; Impuestos-Legislación Tributaria. Venezuela*
- ETXEBERRIA (2001)** *El Proyecto De Investigación. Primera Edición, España. Editorial LibreDigital, S.A.*

GARZA (2010). *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario.* Caracas: Mobil Libros.

GIULIANI F. (1993). *Derecho Financiero. Volumen II.* Argentina: Depalma S.R.L

GIANINI (2006). *Lecciones de Derecho Tributario,* México: Thomson editores.

GOLIA (2003). *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario,* Buenos Aires: Depalma.

GONZÁLEZ, H. (1989). *El Cumplimiento Voluntario de las Obligaciones Tributarias en los Contribuyentes Especiales.* Zulia. Venezuela.

HERRERA. (2008). *Derecho De Sucesiones.* Cuarta Edición, Revisada y Actualizada, Caracas: Publicaciones UCAB

Ley Sobre Sucesiones Donaciones y Demás Ramos Conexos (LSSDDRC). Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.391 de fecha 22 de octubre de 1999.

Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (2001) Y la Resolución No. 32 Sobre La Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

MOYA (2009). *Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario.* Caracas: Mobilibros.

MEHL (SF). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario*

Providencia Administrativa N° SNAT/2013-0050. Que establece el deber de presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto Sobre Sucesiones. Gaceta Oficial N° 40.216 del 29 de julio de 2013.

RAMÍREZ (1999). *Ingresos Patrimoniales; Derecho Tributario; Normas Financieras; Poder Financiero; Derecho Financiero.*

SABINO (2002). *El Proceso De Investigación.* Cuarta Edición, Caracas: Editorial Panapo, C.A.

SMITH (2012), *Trabajo de investigación “Descripción de las actividades realizadas del Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) área de sucesiones adscrita división de recaudaciones”*

TAMAYO Y TAMAYO, M. (2012). *El Proceso de la Investigación Científica*. Cuarta Edición, México: Editorial Limusa, S.A.

TOBEÑA (2003). *Trabajo sobre Sucesiones en Venezuela*. Caracas. Venezuela

YOZZIA (2013). Trabajo de grado “*Determinación de la Consecuencia Jurídica que Genere la Prescripción de Obligación Tributaria en Materia Sucesoral*”

**METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO:**

TÍTULO	ANÁLISIS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES DONACIONES Y DEMÁS RAMOS CONEXOS (ISSDDRC) DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT) SECTOR DE TRIBUTOS INTERNOS ANACO DE LA REGIÓN NOR- ORIENTAL (2016).
SUBTÍTULO	

AUTOR (ES):

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO CVLAC / E MAIL
ZAPATA REINA, VICTOR EDUARDO	CVLAC: 24.230.322 E MAIL: victoreduardozapata@gmail.com
	CVLAC: E MAIL:
	CVLAC: E MAIL:
	CVLAC: E MAIL:

PALÁBRAS O FRASES CLAVES:

ANÁLISIS
SUCESIÓN
IMPUESTO
TRIBUTOS

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

ÀREA	SUBÀREA
CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	Licenciatura En Contaduría Publica

RESUMEN (ABSTRACT):

El propósito del presente trabajo de investigación es el Análisis del Impuesto Sobre Sucesiones Donaciones y Demás Ramos Conexos (ISSDDRC) del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental (2016). La materia Sucesoral se encuentra incluida en las disposiciones contenidas en un grupo de leyes de naturaleza tanto civil como Tributaria. La sucesión se define como la transmisión de todos los derechos activos y pasivos del causante (difunto) a la persona de su heredero e igualmente asienta que la herencia es la universalidad de los derechos activos y pasivos de un difunto. Es precisamente el objetivo de esta investigación analizar el impuesto sobre este tema. Entre los objetivos específicos se encuentran; Examinar los trámites que deben realizar los contribuyentes para presentar un expediente sucesoral ante el (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental, Describir los deberes formales que deben cumplir los contribuyentes al presentar una declaración sucesoral ante el (SENIAT) Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental y Explicar los procedimientos tributarios que aplica el (SENIAT) a una sucesión al momento de recibir y conformar un expediente sucesoral en el Sector de Tributos Internos Anaco de la Región Nor- Oriental. Para cumplir con el objetivo del trabajo investigativo se realizó un estudio descriptivo de acuerdo a los objetivos planteados tanto general como específicos siguiendo los lineamientos correspondientes a través de una investigación de campo y documental. Las técnicas de recolección de datos son la entrevista, la observación directa y análisis documental, la técnica de análisis de datos está dada por los datos de manera estadística y analítica. Entre las conclusiones del estudio, como parte de los objetivos específicos trazados, se alcanzó a referir que el proceso de aprendizaje emprendido en las pasantías, tuvo como intención fundamental, reforzar los conocimientos teóricos recibidos, procedimientos y técnicas permitiendo que estas actividades realizadas.

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

CONTRIBUIDORES:

APELLIDOS Y NOMBRES	ROL / CÓDIGO CVLAC / E_MAIL				
	ROL	CA	AS x	TU	JU x
PINTO, EVELYN	CVLAC:	12.705.654			
	E_MAIL	Evepinto44@hotmail.com			
	E_MAIL				
	ROL	CA	AS x	TU	JU x
GONZÁLEZ, BELMARYS	CVLAC:	12.969.549			
	E_MAIL	Belmarys55@hotmail.com			
	E_MAIL				
	ROL	CA	AS x	TU	JU x
BETANCOURT, MARITZA	CVLAC:	10.569.065			
	E_MAIL				
	E_MAIL				
	ROL	CA	AS x	TU	JU x
	CVLAC:				
	E_MAIL				
	E_MAIL				
	ROL	CA	AS x	TU	JU x
	CVLAC:				
	E_MAIL				
	E_MAIL				
	ROL	CA	AS x	TU	JU x

FECHA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:

2017	03	06
AÑO	MES	DÍA

LENGUAJE. SPA

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

ARCHIVO (S):

NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO MIME
TESIS DEL ANÁLISIS DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES DONACIONES Y DEMÁS RAMOS CONEXOS.doc	Aplication. MS.word

CARACTERES EN LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS : A B C D E F I H
G K L M N O P Q R S T U V W X Y Z a b c d e f i h g k l m n o p q r s t u v w x
y z 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

ALCANCE

ESPACIAL: (OPCIONAL)

TEMPORAL: : (OPCIONAL)

TÍTULO O GRADO ASOCIADO CON EL TRABAJO:
LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

NIVEL ASOCIADO CON EL TRABAJO:
PREGRADO

ÁREA DE ESTUDIO:
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA

INSTITUCIÓN:
UNIVERSIDAD DE ORIENTE, NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI, EXTENSIÓN
CANTAURA

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTORADO

CU N° 0975

Cumaná, 04 AGO 2009

Ciudadano
Prof. JESÚS MARTÍNEZ YÉPEZ
Vicerrector Académico
Universidad de Oriente
Su Despacho

Estimado Profesor Martínez:

Cumplo en notificarle que el Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria celebrada en Centro de Convenciones de Cantaura, los días 28 y 29 de julio de 2009, conoció el punto de agenda **"SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR TODA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UDO, SEGÚN VRAC N° 696/2009"**.

Leído el oficio SIBI - 139/2009 de fecha 09-07-2009, suscrita por el Dr. Abul K. Bashirullah, Director de Bibliotecas, este Cuerpo Colegiado decidió, por unanimidad, autorizar la publicación de toda la producción intelectual de la Universidad de Oriente en el Repositorio en cuestión.



Comunicación que hago a usted a los fines consiguientes.

Cordialmente,

JUAN A. BOLANOS CUNTELO
Secretario



C.C: Rectora, Vicerrectora Administrativa, Decanos de los Núcleos, Coordinador General de Administración, Director de Personal, Dirección de Finanzas, Dirección de Presupuesto, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica, Director de Bibliotecas, Dirección de Publicaciones, Dirección de Computación, Coordinación de Teleinformática, Coordinación General de Postgrado.

JABC/YOC/maruja

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:

DERECHOS

De acuerdo al artículo 41 del reglamento de trabajos de grado (Vigente a partir del II Semestre 2009, según comunicación CU-034-2009)

“Los Trabajos de grado son de la exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente y sólo podrán ser utilizadas para otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, quien deberá participarlo previamente al Consejo Universitario para su autorización”

BR. Victor Eduardo Zapata Reina
AUTOR

Belmarys Gonzales
Jurado Principal

Evelyn Pinto
Asesor Académico

Maritza Betancourt
Jurado Principal

POR LA COMISION DE TRABAJOS DE GRADO